

Señora Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE.
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

REF. DEMANDA DE RESTITUCION DE LA MERA TENENCIA

Rad: 2022 00171

DEMANDANTE: JUAN MANUEL NEGRET SANTACOLOMA

DEMANDADA: Gobernación del Guaviare – aeropuerto capitán Jorge Enrique González Torres de San José del Guaviare

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RUBEN DARIO GALEANO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José del Guaviare, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del Departamento del Guaviare, representada legalmente por HEYDEER PALACIO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de San José del Guaviare, pero para efectos del presente asunto recibo poder por parte del Doctor WILLIAM TOORES ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de San José del Guaviare, quien actúa en calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Guaviare, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 004 del 1 de noviembre de 2020 y acta de posesión No. 833 del 1 de enero de 2020 y según facultades otorgadas mediante resolución No. 008 del 7 de enero de 2020. Así las cosas, me permito dentro del término Procesal Legal, contestar la Demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda y, en consecuencia, solicito respetuosamente se sirva absolver a la entidad demandada, así:

PRETENSION 2.1: Me opongo a la pretensión, no es cierto, que se pruebe.

Según el demandante, el Lote 2 ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de San José del Guaviare e identificado con FMI 480-26462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, con un área de 9253,98 M2, cuya cabida, linderos y demás aspectos individualizantes se hicieron constar en la escritura pública número 1310 del 2 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, fue segregado de un predio rural de mayor extensión denominado “la Montaña”, el cual como se prueba en la escritura No. 191 de 1971, no coincide en sus linderos, ni en la tradición según escritura, presentando una falsa tradición e igualmente se traslapa con el predio identificado con la escritura 534 de 1982, el cual pertenecía al señor Alfonso Yusimet Rodríguez.

Además, señor Juez, según historial fotográfico satelital, el Departamento del Guaviare-Aeropuerto Jorge Enrique Gonzales Torres, siempre ha tenido desde el año 1982, la sana posesión de este inmueble en Litis, como se observa en las pruebas fotográficas satelitales aportadas, donde se ve con claridad la cerca antigua hecha en postes de madera y alambre y se puede observar que el

contratista del Contrato de Obra 632 de 2017 denominado “MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO “CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES” DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, la ejecuto según pruebas fotográficas aportadas, sobre el mismo lindero de la cerca antigua de madera y cerrada en alambre púa.

PRETENSION 2.2: Me opongo a la pretensión, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante. no es cierto, que se pruebe.

El Contrato de Obra 632 de 2017 denominado “MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO “CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES” DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”, fue contratado durante el gobierno del entonces gobernador NEBIO ECHEVERRY CADAVID, suegro para la época del demandante. El manifestar el demandante que acordó con el contratista Ingeniero DIEGO PIEDRAHÍTA, a través de un acta de vecindad dejar un área de aproximadamente 4242 M2 dentro de las instalaciones del aeropuerto desde el año 2017, para que ejecutara la obra del contrato 632 de 2017, (encerramiento o cerca perimetral en malla) la cual supuestamente pretende hacer creer es de su propiedad, no es cierto. Pues el representante legal para tomar esta clase de decisiones, es el representante legal de la entidad o Gobernador del Departamento y no el contratista, por tal razón este documento no tiene ninguna validez jurídica para que sea reconocido como prueba en la presente Litis, pues no se trata de una escritura pública plasmada en un certificado de libertad y tradición, sino es un documento espurio, que no genera ningún título real.

PRETENSION 2.3: Me opongo a la pretensión, no es cierto, que se prueba. Además, si no se reconoce el derecho pretendido, menos se puede autorizar la restitución de la tenencia del lote objeto de la Litis.

PRETENSION 2.4: Me opongo a la pretensión, no es cierto, que se prueba. Además, si no se reconoce el derecho pretendido, menos se puede autorizar la entrega del inmueble objeto de la Litis.

PRETENSION 2.5: Me opongo a la pretensión, que se pruebe.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No es cierto. Este inmueble identificado en la demanda como lote 2 ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de San José del Guaviare e identificado con FMI 480-26462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, con un área de 9253,98 M2, cuya cabida, linderos y demás aspectos individualizantes se hicieron constar en la escritura pública número 1310 del 2 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, fue segregado según lo manifiesta el mismo demandante de un predio rural de mayor extensión denominado “la Montaña”, el cual como se prueba en la escritura No. 191 de 1971, no coincide en sus linderos, ubicación de georreferenciación, ni en la tradición, con el inmueble reclamado. Presentando una falsa tradición e igualmente se traslapa con el predio identificado con la escritura 534 de 1982, el cual pertenecía para la época al señor Alfonso Yusimet Rodríguez. Declaración que corroboraremos con las pruebas aportadas y las solicitadas.

Sobre este inmueble en Litis, el demandante no ejerce ni el dominio, ni la posesión, situación distinta presentada por el departamento del Guaviare, pues desde 1982, siendo comisaria el hoy departamento del Guaviare, ejercía la posesión de este inmueble, como se puede corroborar con las tomas fotográficas satelitales que se aportan al proceso, el cual estaba destinado para el desarrollo de las actividades de aeronavegación del hoy Aeropuerto Jorge Enrique Gonzales Torres, el cual se llamaba para la época "AEROPUERTO DEL ECA".

Además, señor Juez, según historial fotográfico satelital, la Comisaria especial de Guaviare, hoy Departamento del Guaviare-Aeropuerto Jorge Enrique Gonzales Torres, siempre ha tenido desde el año 1982, la sana posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida de este inmueble en Litis, como se observa en las pruebas fotográficas satelitales aportadas, donde se ve con claridad la cerca antigua que existía en postes de madera y alambre que rodeaban los linderos del aeropuerto en referencia y se puede observar que el contratista del Contrato de Obra 632 de 2017 denominado "MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO "CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, la ejecuto según pruebas fotográficas aportadas, sobre el mismo lindero de la cerca antigua de madera y cerrada en alambre púa.

Según los planos y de acuerdo a las coordenadas de constitución plasmadas en las escrituras No. 191 de 1971 y 334 y 533 de 1982 y en los registros de matrícula inmobiliaria referidos por el demandante, estas no coinciden en su ubicación, pues el demandante manifiesta que el predio fue segregado de un predio denominado "la Montaña", que según las pruebas planimetrías que aportó, se observa que este está en una ubicación opuesta a la referida y por el contrario este inmueble conocido como lote 2 ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de San José del Guaviare e identificado con FMI 480-26462, si se traslapa con el inmueble del señor ALFONSO YUSIMET RODRIGUEZ VELANDIA, con una extensión de 14 hectáreas, predio con una ubicación y linderos diferentes al predio "la montaña". Por tal razón consideramos, que se trata de una falsa tradición, pues se está reclamando un bien, del cual a pesar de tener el demandante al parecer la titularidad del bien, el departamento del Guaviare desde su época de comisaria especial, siempre ha tenido la posesión del inmueble manteniendo cercado con cerca de malla y haciendo constante limpieza del inmueble y el demandante reclama un supuesto derecho de un bien inmueble, sin ser el titular de la propiedad de este, por esta razón se le considera como la transmisión del derecho incompleto.

HECHO SEGUNDO: No es parcialmente cierto. El Aeropuerto es de propiedad del Departamento del Guaviare.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, que lo pruebe. Ingeniero DIEGO PIEDRAHÍTA, representante del contratista de la Gobernación del Guaviare en el Contrato de Obra 632 de 2017 denominado "MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO "CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES", era simplemente el ejecutor de la obra referida y no tiene la facultad según las cláusulas del contrato para desarrollar actividades diferentes a las establecidas en este contrato.

Además, el representante legal del departamento es el gobernador y no el contratista, con quien debió haber realizado el demandante algún acuerdo frente a la perturbación del inmueble.

Debió el demandante dentro de los 4 meses siguientes a la perturbación del inmueble presuntamente de su propiedad, por construcción de obra pública, haber radicado en la inspección de policía una querrela de perturbación a la posesión o propiedad, situación que no se hizo, por cuanto no aparece en el libelo de la demanda.

No entiendo como pretende el demandante hacer valer la titularidad de un predio con un acta de vecindad, la cual es completamente nula como se ha manifestado.

HECHO CUARTO: No es cierto. que lo pruebe. Pues no puede el Ingeniero DIEGO PIEDRAHÍTA, ejecutor de Contrato de Obra 632 de 2017 de la Gobernación del Guaviare, realizar acuerdos diferentes a los plasmados en el objeto del contrato y las actividades a desarrollar según la obra contratada. Es necesario tener en cuenta que el único que puede comprometer legalmente la propiedad un inmueble que pertenece al departamento del Guaviare, es el Gobernador, quien es el único facultado constitucional y legalmente y no un contratista.

HECHO QUINTO: No es cierto. que lo pruebe. el “Acta de Vecindad” del mes de octubre de 2017 que se allega como anexo de la presente demanda, firmada por el demandante y el contratista de la obra “MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO “CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES”, no es prueba idónea para demostrar que el departamento es el tenedor del inmueble objeto de la Litis, ni el documento para demostrar la legalidad, tradición y/o venta o titularidad de un inmueble, mediante el cual el demandante pretende demostrar que es titular y el departamento del Guaviare el tenedor.

El acta de vecindad es un documento en el que se describe técnicamente el estado de una construcción antes, durante y después de una intervención constructiva en el lindero o zona cercana si es necesario según la magnitud o el proceso de la obra proyectada, no el documento que demuestra la titularidad de un inmueble.

Este acuerdo de vecindad se debió plasmar mediante escritura pública, donde el objeto sea lícito y se cumplan las formalidades para la escrituración la venta y que posterior debe inscribirse en la oficina de registro de instrumentos públicos para que la compraventa se materialice.

Un proceso incompleto como nos muestra el demandante, en el cual suscribió un acta de vecindad con la persona que no es el representante legal del Departamento del Guaviare, es un proceso que hará que el negocio no pueda nacer a la vida jurídica, quedando en el limbo por la falta de cumplimiento de los requisitos legales del contrato de compraventa. No puede un acta de vecindad reemplazar una escritura pública.

Debió el demandante, una vez enterado de la ejecución de la obra pública en el presunto inmueble de su propiedad, impedir el cerramiento a través de querrela como lo establece en su parágrafo el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, que dice: **PARÁGRAFO.** *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.* Acción policiva, que nunca se presentó por parte del demandante. Inmueble sobre el cual el departamento del Guaviare ejerce la posesión desde el año 1982, según las pruebas que aportaremos.

HECHO SEXTO: No es cierto. que lo pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno o relación laboral, propongo en favor de mi representado las excepciones que relaciono, para que una vez en sentencia absolutoria a favor de mi representado se proceda en derecho, las cuales sustentó en los hechos y razones que a continuación expongo:

- 1. FALSA TRADICION:** Según el demandante, el Lote 2 ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de San José del Guaviare e identificado con FMI 480-26462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, con un área de 9253,98 M2, cuya cabida, linderos y demás aspectos individualizantes se hicieron constar en la escritura pública número 1310 del 2 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, fue segregado de un predio rural de mayor extensión denominado “la Montaña”, el cual como se prueba en la escritura No. 191 de 1971, no coincide en sus linderos, ni en la tradición según escritura, presentando una falsa tradición e igualmente se traslapa con el predio identificado con la escritura 534 de 1982, el cual pertenecía al señor Alfonso Yusimet Rodríguez.

Además, señor Juez, según historial fotográfico satelital, el Departamento del Guaviare-Aeropuerto Jorge Enrique Gonzales Torres, siempre ha tenido desde el año 1982, la sana posesión de este inmueble en Litis, como se observa en las pruebas fotográficas satelitales aportadas, donde se ve con claridad la cerca antigua hecha en postes de madera y alambre y se puede observar que el contratista del Contrato de Obra 632 de 2017 denominado “MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO “CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES” DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, la ejecuto según pruebas fotográficas aportadas, sobre el mismo lindero de la cerca antigua de madera y cerrada en alambre púa.

Así define la Definición de falsa tradición en la jurisprudencia colombiana.

La sala de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC10882 del 18 de agosto del 2015 con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa define así el concepto de falsa tradición:

«En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o

transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio.»

Todo se resume a la falta de un título traslativo o a una tradición incompleta. Seguidamente señala la Corte:

«De ahí, en los anteriores folios, organizados por columnas, la sexta se diseñó para la falsa tradición, a fin de inscribir los títulos que provienen del “non domino”, correspondiendo a ventas de inmuebles ajenos, sin antecedentes propios, mejoras en suelo ajeno, cesión de derechos herenciales, adjudicación de derechos y acciones en sucesorio o de un propietario putativo, etc. Quienes así se encuentran, son aparentes titulares del derecho de dominio, y no pasan de ser simples poseedores, porque no hay verdadera tradición, sino como se viene señalando, pseudotradición o tradición medio, porque pone al adquirente en calidad de poseedor con la posibilidad de adquirir el dominio por prescripción, pues la tradición así realizada no existe, al no provenir del versus domino.»

Aquí se aparece relevante una vez más del concepto de título o justo título, que debe tener la calidad de traslativo del dominio.

La tradición es uno de los modos para adquirir el dominio de un bien mueble o inmueble, y requiere de un título traslativo de dominio, y sólo cuando existe ese título traslativo puede considerarse que se efectúa la tradición, en este caso como se puede apreciar a través de las pruebas aportadas, el inmueble referido como lote 2, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de San José del Guaviare e identificado con FMI 480-26462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, con un área de 9253,98 M2, cuya cabida, linderos y demás aspectos individualizantes se hicieron constar en la escritura pública número 1310 del 2 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, fue segregado de un predio rural de mayor extensión denominado “la Montaña”, el cual como se prueba en la escritura No. 191 de 1971, no coincide en sus linderos, ni en la tradición según escritura, presentando una falsa tradición e igualmente se traslapa con el predio identificado con la escritura 534 de 1982, el cual pertenecía al señor Alfonso Yusimet Rodríguez, es decir, el predio objeto de la Litis, no coincide en su alinderación y tradición con el predio llamado “la montaña”, pero si coincide con el con el predio referido en la escritura No. 534 de 1982, de propiedad para la época de los hechos del señor ALFONSO YUSIMET RODRIGUEZ VELANDIA, como se muestra en las pruebas que apporto.

En consecuencia, la falsa tradición se presenta cuando se transmite un derecho o un bien, sin que se tenga la tradición de él, o mejor, sin ser el propietario.

Así es preciso anotar, que no es posible exigir el cumplimiento de un derecho cuando no se tiene.

2. INEXISTENCIA LA OBLIGACION

Sustento esta excepción en las siguientes razones: Queda corto el demandante y se equivoca al pretender darle valor a un acuerdo de vecindad como si fuera una escritura pública, para tratar de demostrar la posesión sobre el bien objeto de la Litis.

Para que un acuerdo tenga validez y por consiguiente tenga la capacidad de generar obligaciones para las partes que lo suscribieron, debe estar suscrito por el representante legal de la entidad demanda y no por el contratista ejecutor de una obra pública y se deben además cumplir los requisitos y formalidades que la ley exige para cada tipo de contrato.

El manifestar el demandante que acordó con el contratista Ingeniero DIEGO PIEDRAHÍTA, a través de un acta de vecindad dejar un área de aproximadamente 4242 M2 dentro de las instalaciones del aeropuerto desde el año 2017, para que ejecutara la obra del contrato 632 de 2017, (encerramiento o cerca perimetral en malla) la cual supuestamente pretende hacer creer es de su propiedad, no es cierto. Pues el representante legal para tomar esta clase de decisiones, es el representante legal de la entidad o Gobernador del Departamento y no el contratista, por tal razón este documento no tiene ninguna validez jurídica para que sea reconocido como prueba en la presente Litis, pues no se trata de una escritura pública plasmada en un certificado de libertad y tradición, sino es un documento espurio, que no genera ningún título real.

La Gobernación del Guaviare desde 1982, siempre ha tenido la posesión del inmueble de manera sana, pacífica, pública e ininterrumpida. Prueba de ello son las fotos satelitales que aportó como prueba, donde se observa desde el año 2006, la cerca antigua hecha en madera y alambrea de púa y después una vez ejecutoriada la obra del contrato 632 de 2017, (encerramiento o cerca perimetral en malla), se observa en el registro fotográfico aportado por el Ingeniero DIEGO PIEDRAHÍTA, que la obra se ejecutó sobre la misma base lineal de la cerca antigua que existía como linderos del aeropuerto Jorge Enrique Gonzales Torres. Situación que nunca fue alegada por el demandante ante la gerencia del Aeropuerto y/o el despacho del Gobernador del Departamento para la época NEBIO ECHEVERRY CADAVID.

Así es preciso anotar, que no es posible exigir el cumplimiento de un derecho cuando no se tiene.

3. CADUCIDAD DEL AMPARO DE LA POSESION.

Sustento esta excepción señora Juez, en lo siguiente. No es posible que el Demandante pretenda reclamar el presunto derecho de posesión sobre un bien inmueble sobre el cual, ya ha caducado la acción de protección a la posesión, dice **el párrafo del artículo 80 de la Ley 1801 de 2016**, lo siguiente: *“Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.*

*Parágrafo. **La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal**”.* Negrillas y subrayado fuera de texto.

Como se puede observar, el querellante interpuso la querrela, 5 años después de haber sucedido los hechos motivo de la Litis. Bienes sobre los cuales mi Mandante ejerce la posesión desde el año 1982.

De esta manera es preciso afirmar sin ningún lugar a duda, que el demandante ha perdido la oportunidad legal para reclamar.

4. EXCEPCIÓN DE BUENA FE

Señor Juez, solicito en el evento remoto se declare la existencia de la obligación, se declare probada esta excepción y no se condene a la Gobernación del Guaviare al pago de indemnizaciones moratorias, ni intereses de ningún tipo, ni al pago de costas del proceso por ser una Entidad pública que actúa siempre basada en la BUENA FE. Lo cual sustento en lo siguiente:

El principio de buena fe, es un principio Constitucional que obliga a que las autoridades públicas y la misma Ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Dice el artículo 83 de la Constitución Política, sobre el Principio de Buena Fe: *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”*.

La Corte Constitucional en la C-544 de 1994, dice en uno de sus apartes: La buena fe ha sido, desde tiempos inmemorables, uno de los principios fundamentales del Derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber del proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general los hombres proceden de buena fe, es lo que usualmente ocurre. El proceder de la mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por este. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de otra, a la luz del derecho, las faltas deben probarse.

Es de tener en cuenta que este principio constitucional, es que la buena fe se presume, es decir, la Ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego si alguno actúa de mala fe, algo no común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe, es una falta el quebrantar la buena fe.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su señoría decretar de oficio aquellas excepciones que se encuentren probadas de acuerdo al artículo 282 de C.G.P.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas las que apporto en la contestación de la demanda y las que solicito, así:

DOCUMENTALES

1. Poder para actuar
2. Las que obran en el expediente.
3. Contestación de la demanda.
4. Copia de Escritura de protocolización No. 191 de 1971.

5. Copia de Escritura No. 534 de 1982.
6. Copia de Escritura No. 533 de 1982.
7. Copia de Escritura No. 839 de 1996.
8. Copia del contrato de obra pública No.632 de 2017.
9. Acta de recibo final del contrato No. 632 de 2017.
10. Copia conversión coordinada GPS 1.
11. Fotos satelitales varias.
12. Registro fotográfico contrato No. 632 de 2017.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Las que obran en el expediente.
3. Contestación de la demanda.
4. Copia de Escritura de protocolización No. 191 de 1971.
5. Copia de Escritura No. 534 de 1982.
6. Copia de Escritura No. 533 de 1982.
7. Copia de Escritura No. 839 de 1996.
8. Copia del contrato de obra pública No.632 de 2017.
9. Acta de recibo final del contrato No. 632 de 2017.
10. Copia conversión coordinada GPS 1.
11. Fotos satelitales varias.
12. Registro fotográfico contrato No. 632 de 2017.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, citar al representante al señor JUAN MANUEL NEGRET SANTACOLOMA, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé por escrito o de manera personal, sobre los hechos de la demanda, pretensiones y las excepciones planteadas sobre los hechos de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL

Para que depongan todo cuanto conocen y les conste acerca de los hechos de la presente demanda, las pretensiones y excepciones de mérito propuestas y todo cuanto pueda interesar a la demanda, solicito con todo respeto señor Juez, se sirva citar a las siguientes personas, quienes pueden ser notificados a través del suscrito a las siguientes direcciones:

1. DUVAN ELIAS BETANCUR MARTINEZ CC No.97.610.608. quien reside en San José del Guaviare, en la calle 28ª No. 22-75, correo electrónico dubanbetmar@gmail.com y celular 3168655796.
2. GLADYS MORALES BARBOSA CC No.63.347.039. quien reside en San José del Guaviare, en la calle 28ª No. 22-75, correo electrónico gladysmoralesbarbosa2021@gmail.com y celular 3124732173.
3. DIEGO PIEDRAHÍTA, quien reside en San José del Guaviare, en la calle 28ª No. 22-75, correo electrónico.

RECHAZO DE LA PRUEBA APORTADA ACTA DE VECINDAD Y ESCRITURA 1310 DE 2021 Y SOLICITUD TACHA DE FALSEDAD.

Solicito respetuosamente se rechace la pruebas aportadas y referidas, base de la solicitud de la restitución del inmueble, por cuanto carece de toda veracidad y no corresponde a una relación formal consensual, entre el demandante y el demandado, es decir se está exigiendo con un acuerdo de vecindad la titularidad de un bien, cuando la entidad territorial Departamento del Guaviare, ejerce desde el año 1982 la sana posesión del inmueble reclamado. Además, no coinciden las coordenadas de alinderacion y la tradición referida en la escritura 1310 de 2021, con las plasmadas en las escrituras 191 de 1971 del predio “la montaña” y 533 y 534 de 1982. Por lo tanto solicto sean tachadas de falsas.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La tesis de la defensa gira en torno a tres circunstancias fácticas, en primer lugar: determinar que entre el demandante y el Departamento del Guaviare, nunca existió una relación contractual sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Además, señor Juez, según historial fotográfico satelital, el Departamento del Guaviare-Aeropuerto Jorge Enrique Gonzales Torres, siempre ha tenido desde el año 1982, la sana posesión de este inmueble en Litis, como se observa en las pruebas fotográficas satelitales aportadas, donde se ve con claridad la cerca antigua hecha en postes de madera y alambre y se puede observar que el contratista ejecutor del Contrato de Obra 632 de 2017 denominado “MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO “CAPITÁN JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES” DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, la ejecuto según pruebas fotográficas aportadas, sobre el mismo lindero de la cerca antigua de madera y cerrada en alambre púa. El departamento ejerce desde 1982, la posesión sobre el inmueble objeto de la Litis de manera sana, pacífica, publica e ininterrumpida.

En segundo lugar: se trata de una falsa tradición, el inmueble referido como lote 2, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de San José del Guaviare e identificado con FMI 480-26462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, con un área de 9253,98 M2, cuya cabida, linderos y demás aspectos individualizantes se hicieron constar en la escritura pública número 1310 del 2 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, fue segregado de un predio rural de mayor extensión denominado “la Montaña”, el cual como se prueba en la escritura No. 191 de 1971, no coincide en sus linderos, ni en la tradición según escritura, presentando una falsa tradición e igualmente se traslapa con el predio identificado con la escritura 534 de 1982, el cual pertenecía al señor Alfonso Yusimet Rodríguez, es decir, el predio objeto de la Litis, no coincide en su alinderacion y tradición con el predio llamado “la montaña”, pero si coincide con el con el predio referido en la escritura No. 534 de 1982, de propiedad para la época de los hechos del señor ALFONSO YUSIMET RODRIGUEZ VELANDIA, como se muestra en las pruebas que aporto.

En tercer lugar: el Demandante pretenda reclamar el presunto derecho de posesión sobre un bien inmueble sobre el cual, ya ha caducado la acción de protección a la posesión, dice **el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1801 de 2016**, lo siguiente:

“Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.

*Parágrafo. **La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal**”.* Negritas y subrayado fuera de texto.

Como se puede observar, el querellante interpuso la querrela, 5 años después de haber sucedido los hechos motivo de la Litis. Bienes sobre los cuales mi Mandante ejerce la posesión desde el año 1982.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Gobernación del Departamento del Guaviare, en la carrera 24 No. 7-81 en San José del Guaviare. Correo electrónico notificaciojudicial@guaviare.gov.co y

De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, respetuosamente manifiesto que puedo ser notificado para los fines procesales, en la carrera 22 No. 9-13 Barrio El Centro en San José del Guaviare y al correo electrónico: rdgaleano_abogado@yahoo.com y al número de celular con datos 310-2708011.

DEMANDANTE: La aportada en la demanda y Correo el aportado con la demanda.

Del Señor Juez,



RUBEN DARIO GALEANO BOTERO
T.P 134.370 del C.S. de la Judicatura
Celular 310-2708011

15-11-2022

ASIGNACION PODER RADICADO 2022-00171

De: notificacionjudicial@guaviare.gov.co (notificacionjudicial@guaviare.gov.co)

Para: rdgaleano_abogado@yahoo.com

Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022, 09:58 a. m. GMT-5

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: SUMARIO VERBAL DE MERA TENENCIA
Radicado: 95-001-40-89-2022-00171-00
Demandante: JUAN MANUEL NEGRET SANTACOLOMA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 11.411.432 expedida en Cáqueza, en mi calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Guaviare, como lo establece el Decreto No. 004 del 01 de Enero de 2020 y dentro de las facultades otorgadas, mediante Resolución No. 008 del 07 de enero de 2020, muy respetuosamente manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RUBEN DARIO GALEANO BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8403106 de Bello Antioquia, y portador de la tarjeta profesional No. 134370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma en nombre y representación del Departamento del Guaviare, la Defensa Judicial en el proceso de la referencia.

Se confiere, al apoderado, todas las facultades otorgadas en el artículo 77 del C.G.P., y las de impugnar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general, las necesarias, para el buen cumplimiento del presente mandato.

En el evento de conciliación o transacción, él apoderado debe contar previamente con el concepto del Comité de Conciliación de la Gobernación del Guaviare.

Se acompaña a este poder copia de la cédula de ciudadanía del doctor **WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS**, Decreto No. 004 del 01 de enero de 2020 y Resolución No. 008 del 07 de enero de 2020.

El presente poder se confiere conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

La dirección de correspondencia del apoderado es:

Carrera 22 No. 9-71
San José del Guaviare- Guaviare
Celular :3102708011
[Email:rdgaleano_abogado@yahoo.com](mailto:rdgaleano_abogado@yahoo.com)

Atentamente,

WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS
CC. No. 11.411.432 de Cáqueza.
T.P. 105.878 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular 310- 6090597
Email. notificacionjudicial@guaviare.gov.co
Dirección Carrera 24 No. 7 – 81 San José del Guaviare

--

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en Ley 527 del 1999.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos." **Ley . 1564/12 CGP.**

“serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos” Art. 247 CGP.

ATTE,

SECRETARIA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

Remite:



DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN - SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO (.pdf

558.4kB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
DESPACHO DEL GOBERNADOR
NIT 800103196-1



DECRETO No. **004** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

EL GOBERNADOR DEL GUAVIARE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,
En especial de las que les confiere el artículo 305 de la Constitución Política y
En especial la ley 909 de 2004 y Decreto Ley 1083 de 2015.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al doctor WILLIAN ALEXANDER TORRES ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N. 11.411.432, expedida en Caqueza Cundinamarca, de profesión ABOGADO, en el Cargo de SECRETARIO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE, nivel directivo, código 020, grado 02, con una asignación básica mensual de \$ 7.743.132.00

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare, a los **1 ENE 2020** de 2020

HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR

Revisó: LUZ AMELIA MONSALVE NICHOLLS
P. U. con funciones asignadas de Secretaría Administrativa

Proyecto: ORLANDO E. BERNAL SOUZA
P.E. Sec. Adtiva

Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 – 81 San José del Guaviare
www.guaviare.gov.co



ACTA DE POSESIÓN NRO. 833

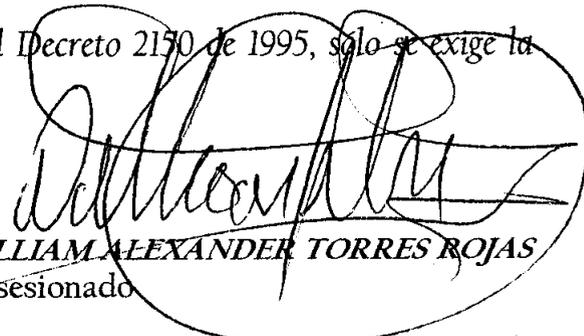
Ante el Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Guaviare, al primer (01) día del mes de enero de 2020, se presentó el Abogado **WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.411.432 expedida en Cáqueza, con el fin de tomar posesión del cargo de **Secretario Jurídico Departamental, Código 020, Grado 02**, de la planta globalizada de la Gobernación del Guaviare, con una asignación básica mensual de Siete Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$7.743.132.00) Mcte, según lo contemplado en el Decreto 105 de fecha 27 de junio de 2019; cargo para el cual fue Nombrado mediante Decreto Nro. 04 de fecha 01 de enero de 2020.

Presentó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, sólo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Guaviare


WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS
Posesionado

Proyectó	Carolina Bermúdez L.	
Revisó	Orlando Enrique Bernal	
aprobó	Luz Amelia Monsalve N.	



GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA JURÍDICA

NIT:800.103.196-1

RESOLUCION No. de 2020

Por medio de la cual se designan unas funciones

El Gobernador del Departamento del Guaviare en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, decretos leyes 1050 de 1968, 3130 de 1968 y artículo 149 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que es deber de la administración Departamental atender todos los actos jurídicos y administrativos en los que tenga que intervenir ya sea en calidad de demandante, demandado, tutelado, tercerista, entre otros, ante la rama jurisdiccional de poder Público, legislativa y Ejecutiva.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Guaviare, Dr. WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.1411.432 expedida en Caqueza y Tarjeta Profesional No. 105878 del C.S.J. la facultad de designar los apoderados judiciales para que representen los intereses del Departamento ante las distintas ramas del poder público: Judicial, Ejecutiva y Legislativa así como ante los órganos Constitucionales de Control, en todos los actos jurídicos y administrativos que se adelanten tales como: transar, conciliar, recibir, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, tachar documento falso, constituirse en parte civil, iniciar las acciones de repetición, conciliaciones prejudiciales, judiciales, reclamaciones y demás que se desprendan de las actuaciones en defensa de los intereses de la Entidad Territorial. Así mismo ante las autoridades militares y de policía cuando se trate de simples actuaciones.

PARAGRAFO: En uso de la facultad otorgada podrá, así mismo, revocar los poderes conferidos y designar nuevos apoderados.



GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA JURÍDICA

NIT:800.103.196-1

ARTICULO SEGUNDO: Se delega en el Secretario Jurídico del Departamento del Guaviare la facultad para recibir las notificaciones y traslados personales que en procesos jurisdiccionales sea parte el Departamento y deban surtirse actuaciones en las audiencias primera de trámite en la jurisdicción laboral ordinaria, civil, contenciosa administrativa y otorgar poderes de representación y defensa jurídica de la Administración Departamental.

ARTICULO TERCERO: Deléguese en el Secretario Jurídico del Departamento del Guaviare la facultad para desistir de procesos, efectuar conciliaciones y transacciones en los procesos que hace parte el Departamento, siempre y cuando sea aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José del Guaviare a los siete (07) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020)

**HEYDEER PALACIO SALAZAR
GOBERNADOR**

Ordeno: Heydeer Palacio Salazar/Gobernador Departamento del Guaviare
Reviso: William Alexander Torres Rojas/ Secretario Jurídico Departamental
Proyecto: Irma Liliana Rodríguez Martínez/ Profesional de Apoyo Secretaria Jurídica



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
WILLIAM ALEXANDER

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:
TORRES ROJAS

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
01 dic 2000

CONSEJO SECCIONAL
META

CECILA
11.411.432

FECHA DE EXPEDICION
08 feb 2001

TARJETA N°
105878

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1973
Y EL ACUERDO 180 DE 1993.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.411.432**

TORRES ROJAS
APELLIDOS

WILLIAM ALEXANDER
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1975**

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G S. RH SEXO

20-JUN-1994 CAQUEZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 5400100-00596808 M-0011411432-20140708 0039134364A 11 41615480



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RUBEN DARIO

APELLIDOS:
GALEANO BOTERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

FECHA DE GRADO
24/09/2004

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
8403106

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/10/2004

TARJETA N°
134370

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **8.403.106**
GALEANO BOTERO

APELLIDOS
RUBEN DARIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1960**

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

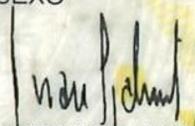
G.S. RH

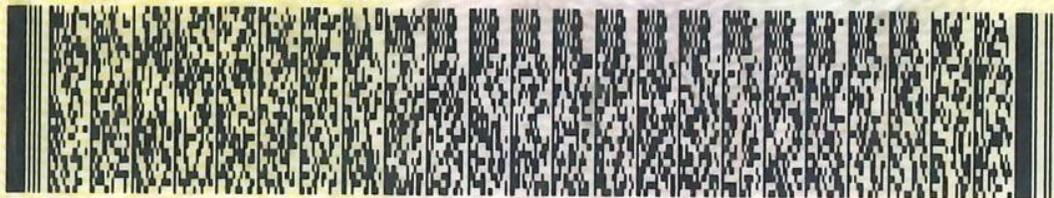
M

SEXO

07-JUN-1979 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

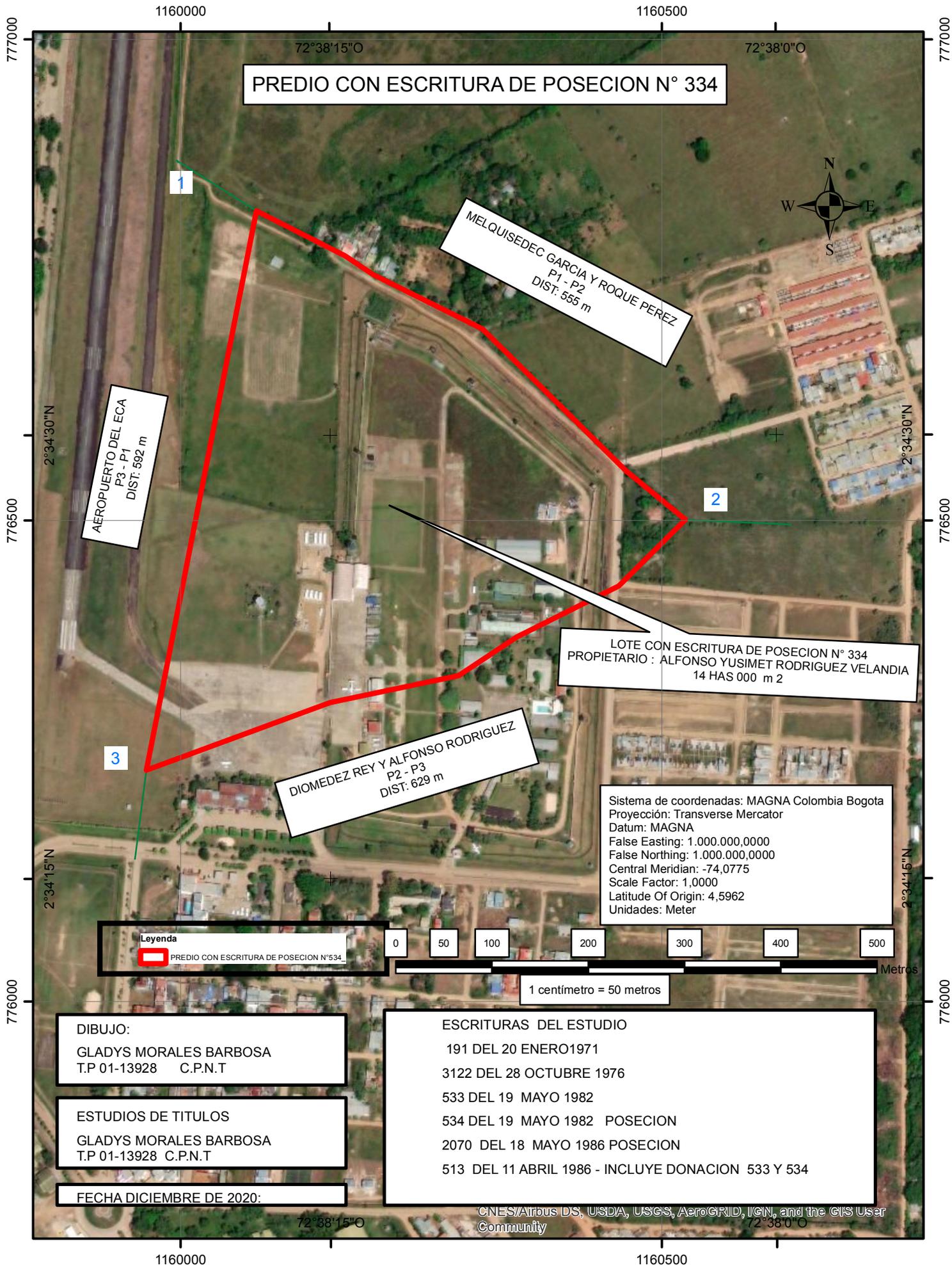


A-5400100-01009011-M-0008403106-20180523

0061265703A 1

9904459777

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PREDIO CON ESCRITURA DE POSESION N° 334



MELQUISEDEC GARCIA Y ROQUE PEREZ
P1 - P2
DIST: 555 m

AEROPUERTO DEL ECA
P3 - P1
DIST: 592 m

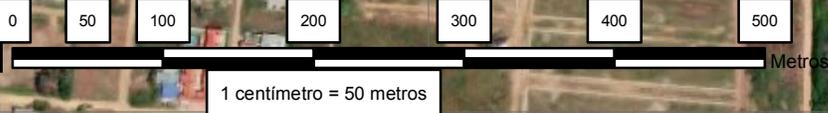
LOTE CON ESCRITURA DE POSESION N° 334
PROPIETARIO : ALFONSO YUSIMET RODRIGUEZ VELANDIA
14 HAS 000 m 2

DIOMEDEZ REY Y ALFONSO RODRIGUEZ
P2 - P3
DIST: 629 m

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,000
False Northing: 1.000.000,000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Unidades: Meter

Leyenda

 PREDIO CON ESCRITURA DE POSESION N°334

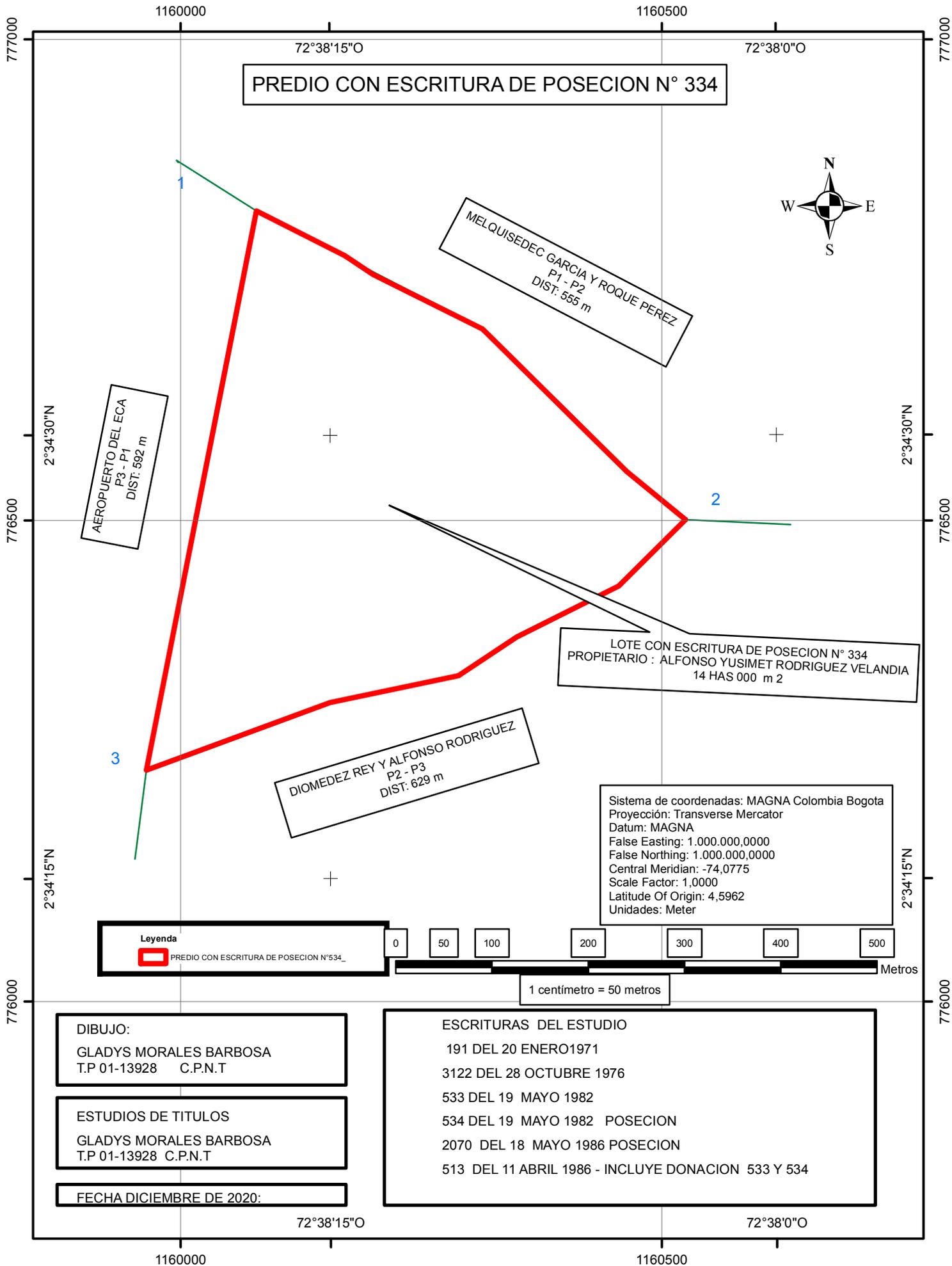


DIBUJO:
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

ESTUDIOS DE TITULOS
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

FECHA DICIEMBRE DE 2020:

ESCRITURAS DEL ESTUDIO
191 DEL 20 ENERO 1971
3122 DEL 28 OCTUBRE 1976
533 DEL 19 MAYO 1982
534 DEL 19 MAYO 1982 POSESION
2070 DEL 18 MAYO 1986 POSESION
513 DEL 11 ABRIL 1986 - INCLUYE DONACION 533 Y 534



PREDIO CON ESCRITURA DE POSESION N° 334



MELQUISEDEC GARCIA Y ROQUE PEREZ
P1 - P2
DIST: 555 m

AEROPUERTO DEL ECA
P3 - P1
DIST: 592 m

LOTE CON ESCRITURA DE POSESION N° 334
PROPIETARIO : ALFONSO YUSIMET RODRIGUEZ VELANDIA
14 HAS 000 m²

DIOMEDEZ REY Y ALFONSO RODRIGUEZ
P2 - P3
DIST: 629 m

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,000
False Northing: 1.000.000,000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Unidades: Meter

Leyenda
 PREDIO CON ESCRITURA DE POSESION N°534_



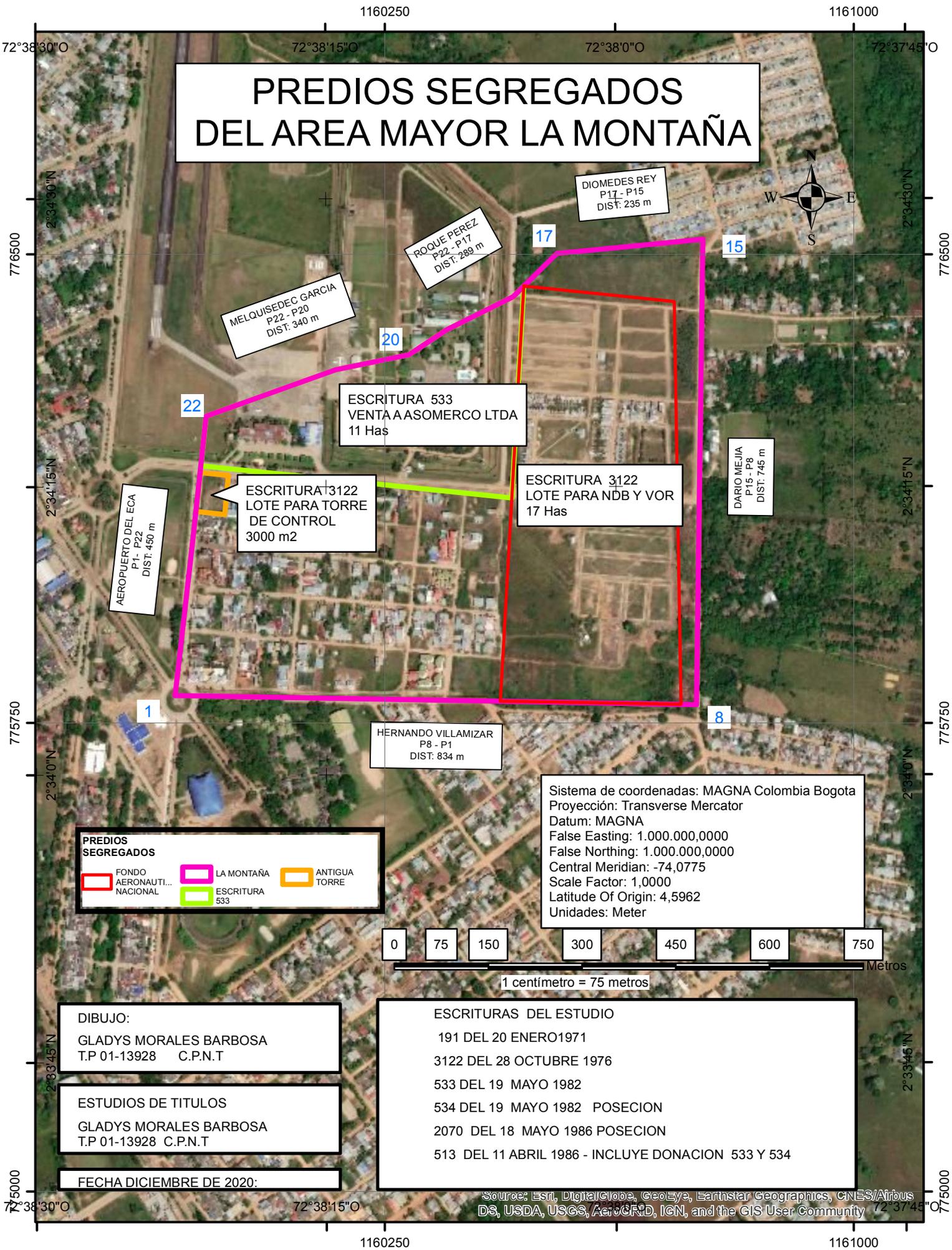
DIBUJO:
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

ESTUDIOS DE TITULOS
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

FECHA DICIEMBRE DE 2020:

ESCRITURAS DEL ESTUDIO
 191 DEL 20 ENERO 1971
 3122 DEL 28 OCTUBRE 1976
 533 DEL 19 MAYO 1982
 534 DEL 19 MAYO 1982 POSESION
 2070 DEL 18 MAYO 1986 POSESION
 513 DEL 11 ABRIL 1986 - INCLUYE DONACION 533 Y 534

PREDIOS SEGREGADOS DEL AREA MAYOR LA MONTAÑA



AEROPUERTO DEL ECA
P1 - P22
DIST: 450 m

MELQUISEDEC GARCIA
P22 - P20
DIST: 340 m

ROQUE PEREZ
P22 - P17
DIST: 289 m

DIOMEDES REY
P17 - P15
DIST: 235 m

ESCRITURA 533
VENTA A ASOMERCO LTDA
11 Has

ESCRITURA 3122
LOTE PARA TORRE
DE CONTROL
3000 m2

ESCRITURA 3122
LOTE PARA NDB Y VOR
17 Has

DARIO MEJIA
P15 - P8
DIST: 745 m

HERNANDO VILLAMIZAR
P8 - P1
DIST: 834 m

PREDIOS SEGREGADOS

- FONDO AERONAUTICA NACIONAL
- LA MONTAÑA
- ANTIGUA TORRE
- ESCRITURA 533

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Unidades: Meter



DIBUJO:
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

ESTUDIOS DE TITULOS
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

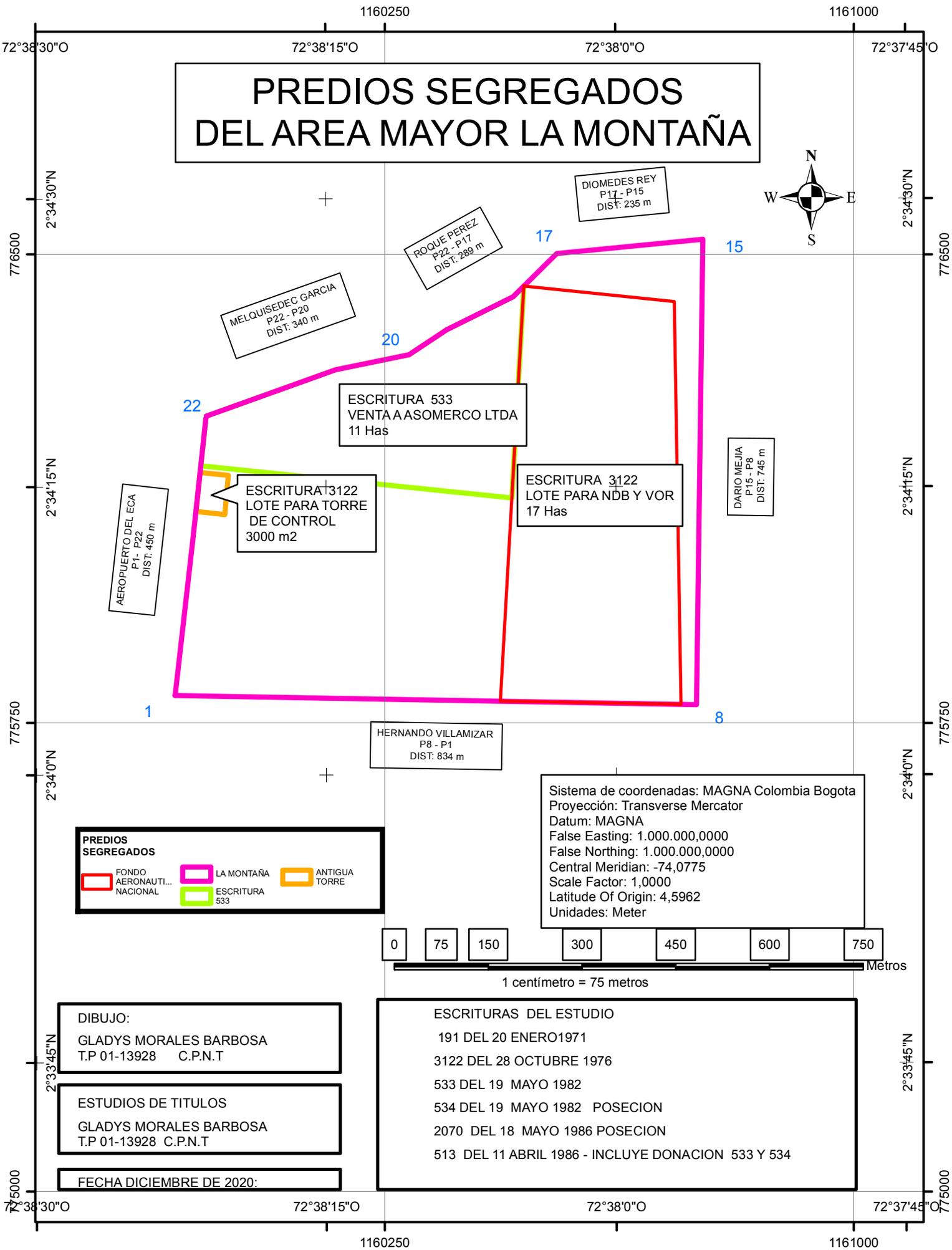
FECHA DICIEMBRE DE 2020:

ESCRITURAS DEL ESTUDIO

- 191 DEL 20 ENERO 1971
- 3122 DEL 28 OCTUBRE 1976
- 533 DEL 19 MAYO 1982
- 534 DEL 19 MAYO 1982 POSESION
- 2070 DEL 18 MAYO 1986 POSESION
- 513 DEL 11 ABRIL 1986 - INCLUYE DONACION 533 Y 534

Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

PREDIOS SEGREGADOS DEL AREA MAYOR LA MONTAÑA



DIOMEDES REY
P17 - P15
DIST: 235 m

ROQUE PEREZ
P22 - P17
DIST: 289 m

MELQUISEDEC GARCIA
P22 - P20
DIST: 340 m

AEROPUERTO DEL ECA
P1 - P22
DIST: 450 m

ESCRITURA 533
VENTA A ASOMERCO LTDA
11 Has

ESCRITURA 3122
LOTE PARA TORRE
DE CONTROL
3000 m2

ESCRITURA 3122
LOTE PARA NDB Y VOR
17 Has

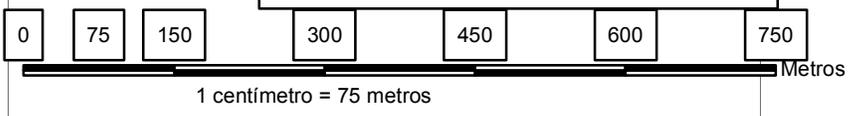
DARIO MEJIA
P15 - P8
DIST: 745 m

HERNANDO VILLAMIZAR
P8 - P1
DIST: 834 m

PREDIOS SEGREGADOS

FONDO AERONAUTICO NACIONAL
 LA MONTAÑA
 ANTIGUA TORRE
 ESCRITURA 533

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
 Proyección: Transverse Mercator
 Datum: MAGNA
 False Easting: 1.000.000,0000
 False Northing: 1.000.000,0000
 Central Meridian: -74,0775
 Scale Factor: 1,0000
 Latitude Of Origin: 4,5962
 Unidades: Meter



DIBUJO:
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

ESTUDIOS DE TITULOS
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

FECHA DICIEMBRE DE 2020:

ESCRITURAS DEL ESTUDIO

191 DEL 20 ENERO 1971

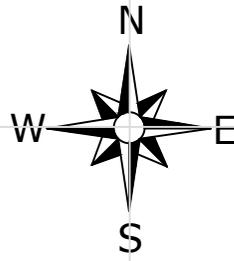
3122 DEL 28 OCTUBRE 1976

533 DEL 19 MAYO 1982

534 DEL 19 MAYO 1982 POSESION

2070 DEL 18 MAYO 1986 POSESION

513 DEL 11 ABRIL 1986 - INCLUYE DONACION 533 Y 534



MELQUISEDEC GARCIA Y ROQUE PEREZ
DIST: 555 m

AREA: 4 Hsa 6251 M2

AREA: 8436 M2

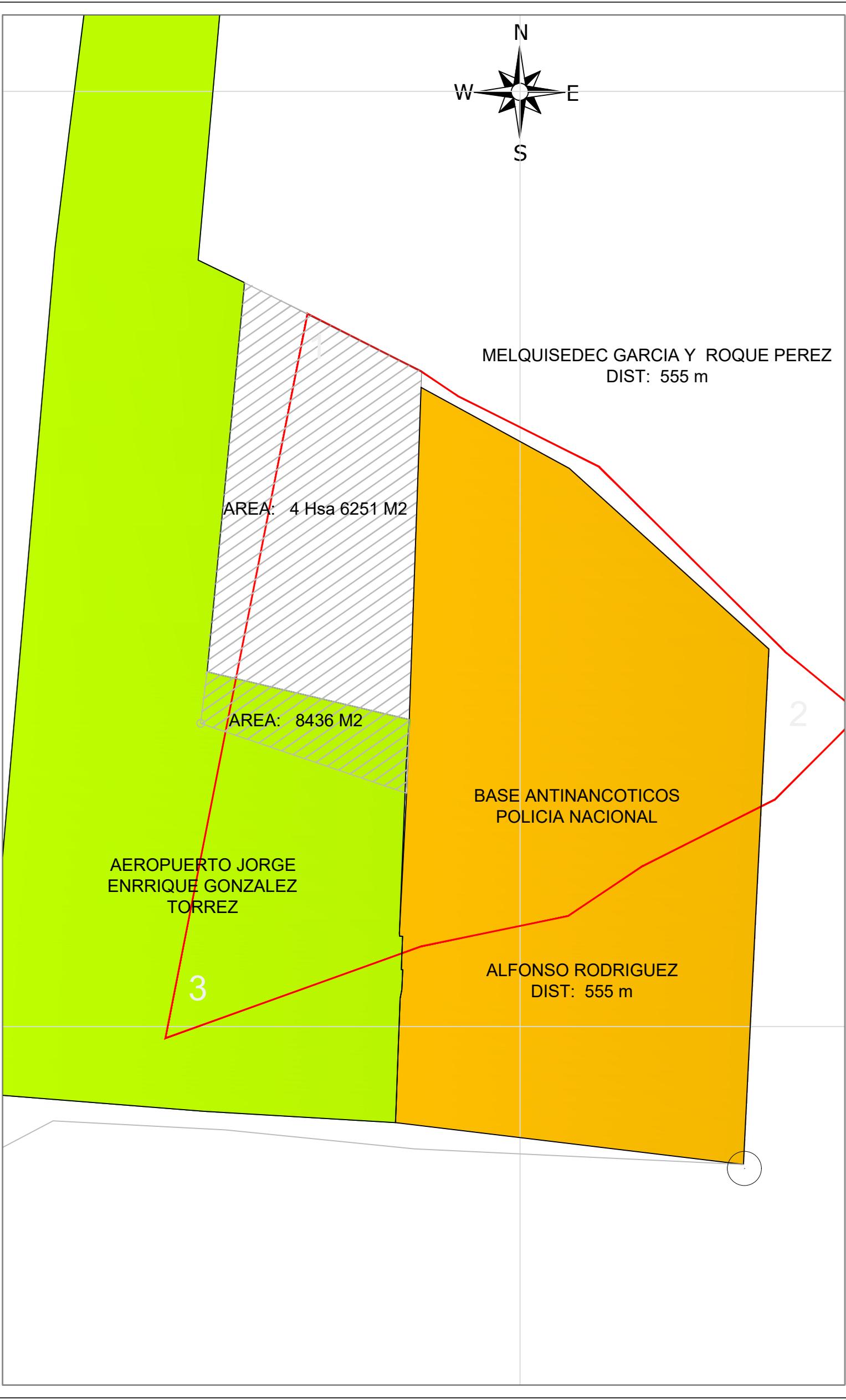
AEROPUERTO JORGE
ENRRIQUE GONZALEZ
TORREZ

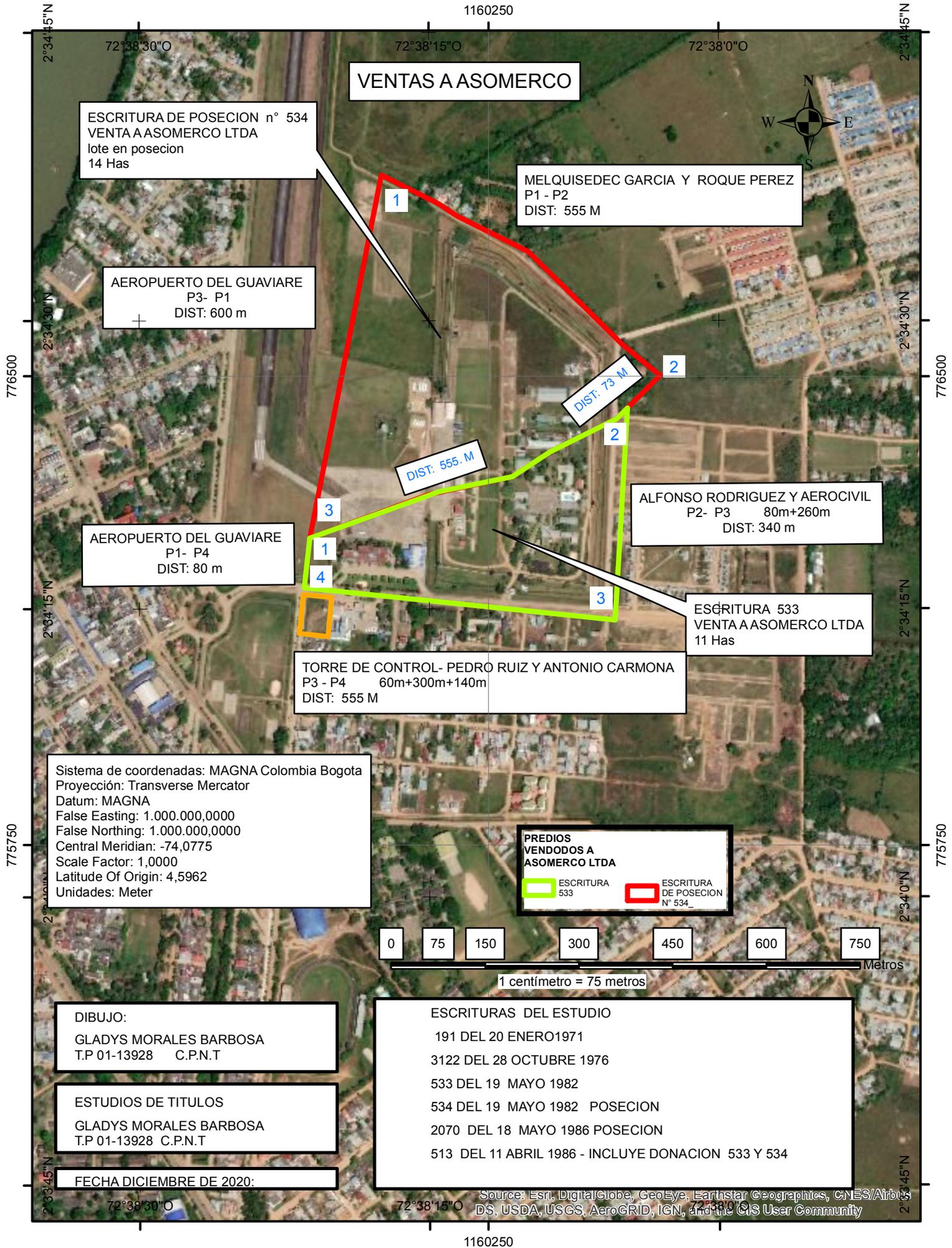
BASE ANTINANCOTICOS
POLICIA NACIONAL

ALFONSO RODRIGUEZ
DIST: 555 m

3

2





VENTAS A ASOMERCO

ESCRITURA DE POSESION n° 534
VENTA A ASOMERCO LTDA
lote en posesion
14 Has

MELQUISEDEC GARCIA Y ROQUE PEREZ
P1 - P2
DIST: 555 M

AEROPUERTO DEL GUAVIARE
P3- P1
DIST: 600 m

AEROPUERTO DEL GUAVIARE
P1- P4
DIST: 80 m

TORRE DE CONTROL- PEDRO RUIZ Y ANTONIO CARMONA
P3 - P4 60m+300m+140m
DIST: 555 M

ALFONSO RODRIGUEZ Y AEROCIVIL
P2- P3 80m+260m
DIST: 340 m

ESCRITURA 533
VENTA A ASOMERCO LTDA
11 Has

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Unidades: Meter

PREDIOS VENDIDOS A ASOMERCO LTDA
■ ESCRITURA 533
■ ESCRITURA DE POSESION N° 534_



DIBUJO:
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

ESTUDIOS DE TITULOS
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

FECHA DICIEMBRE DE 2020:

ESCRITURAS DEL ESTUDIO
 191 DEL 20 ENERO 1971
 3122 DEL 28 OCTUBRE 1976
 533 DEL 19 MAYO 1982
 534 DEL 19 MAYO 1982 POSESION
 2070 DEL 18 MAYO 1986 POSESION
 513 DEL 11 ABRIL 1986 - INCLUYE DONACION 533 Y 534

Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

1160250

72°38'30"O

72°38'15"O

72°38'0"O

2°34'45"N

2°34'45"N

VENTAS A ASOMERCO

ESCRITURA DE POSESION n° 534
VENTA A ASOMERCO LTDA
lote en posesion
14 Has

MELQUISEDEC GARCIA Y ROQUE PEREZ
P1 - P2
DIST: 555 M



AEROPUERTO DEL GUAVIARE
P3- P1
DIST: 600 m

AEROPUERTO DEL GUAVIARE
P1- P4
DIST: 80 m

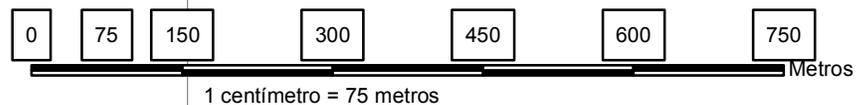
ALFONSO RODRIGUEZ Y AEROCIVIL
P2- P3 80m+260m
DIST: 340 m

ESCRITURA 533
VENTA A ASOMERCO LTDA
11 Has

TORRE DE CONTROL- PEDRO RUIZ Y ANTONIO CARMONA
P3 - P4 60m+300m+140m
DIST: 555 M

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Unidades: Meter

PREDIOS VENDIDOS A ASOMERCO LTDA
ESCRITURA 533 (Green outline)
ESCRITURA DE POSESION N° 534 (Red outline)



DIBUJO:
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

ESTUDIOS DE TITULOS
GLADYS MORALES BARBOSA
T.P 01-13928 C.P.N.T

FECHA DICIEMBRE DE 2020:

ESCRITURAS DEL ESTUDIO
191 DEL 20 ENERO 1971
3122 DEL 28 OCTUBRE 1976
533 DEL 19 MAYO 1982
534 DEL 19 MAYO 1982 POSESION
2070 DEL 18 MAYO 1986 POSESION
513 DEL 11 ABRIL 1986 - INCLUYE DONACION 533 Y 534

72°38'30"O

72°38'15"O

72°38'0"O

2°33'45"N

2°33'45"N

1160250

776500

776500

775750

775750

775000

775000

Magna Sirgas Pro 3 Beta

Conversión y Transformación Ondulación Geoidal Nivelación GPS Cálculos Elipsoidales Cálculo Velocidades Ayuda

Cálculo Punto Individual

Sistema de Referencia Partida

Bogotá MAGNA-SIRGAS

Sistema de Referencia Destino

Bogotá MAGNA-SIRGAS

Calcular

Tipo de Coordenada Partida

Elipsoidal Gauss Krueger Geocéntrica Plana Cartesiana

	GG	MM	SS,DDDDD	Hemisferio
Latitud:	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="34"/>	<input type="text" value="18,16302"/>	<input type="text" value="N"/>
Longitud:	<input type="text" value="72"/>	<input type="text" value="38"/>	<input type="text" value="20,44172"/>	<input type="text" value="W"/>
Altura Elipsoidal(m):	<input type="text" value="202,746"/>			

Coordenada Destino

Tipo Coordenada

Elipsoidal
 Gauss-Krueger
 Geocéntrica
 Plana Cartesiana

Plana Gauss - Krueger

Norte (m):
Este (m):
Altura (m):

Origen Gauss

Manual
 Automático

Limpiar

Nombre Punto Calculado

Automático Manual

Nombre Punto:

Planchas IGAC

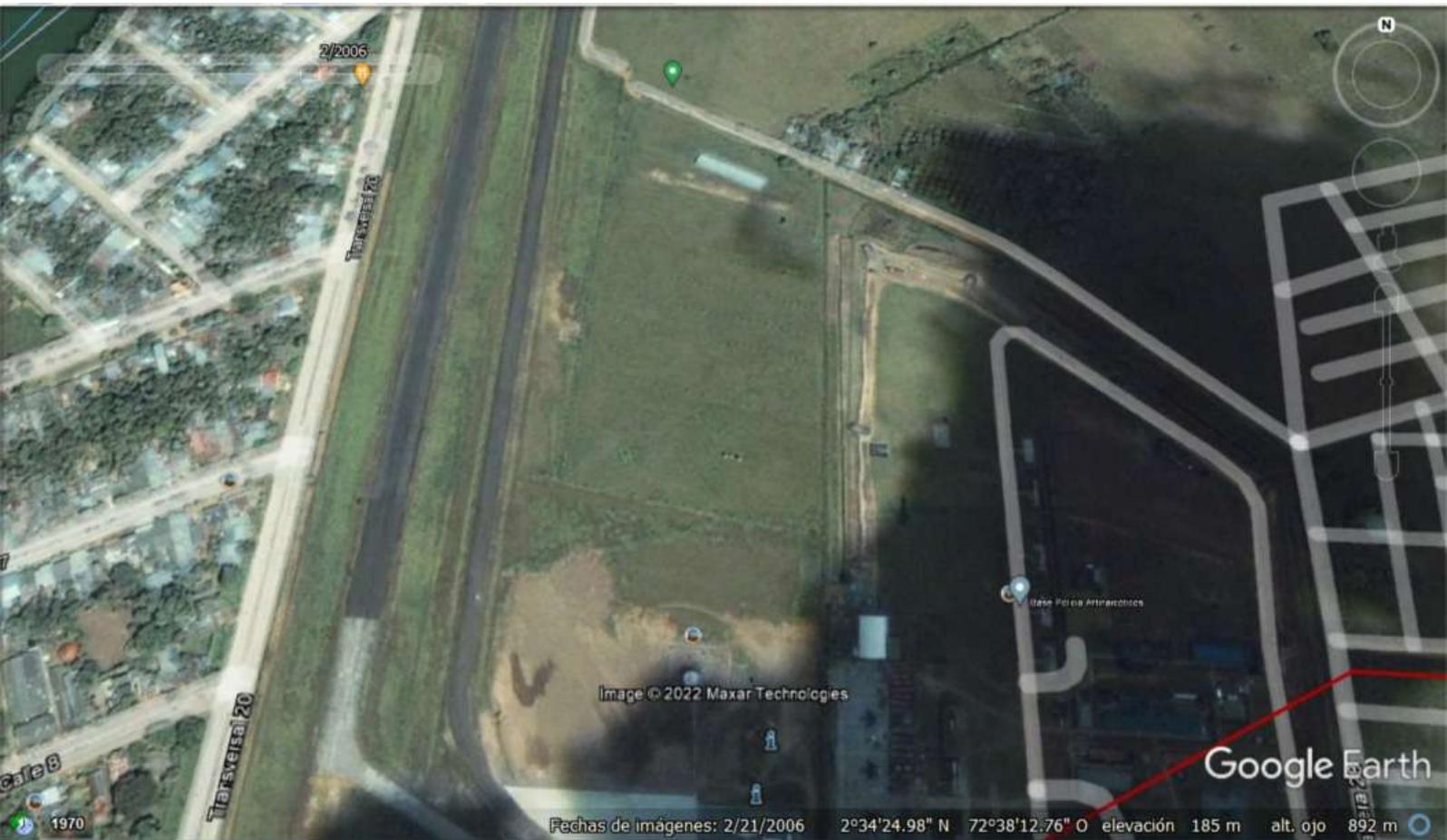
Plancha 1:100000
Plancha 1:25000
Plancha 1:10000

Origen Cartesiano Partida

Origen Cartesiano Destino

Visor

Min: -72,86



2/2006

Transversal 20

Transversal 20

Image © 2022 Maxar Technologies

Base Policia Armasónicas

Google Earth

Fechas de imágenes: 2/21/2006 2°34'24.98" N 72°38'12.76" O elevación 185 m alt. ojo 892 m



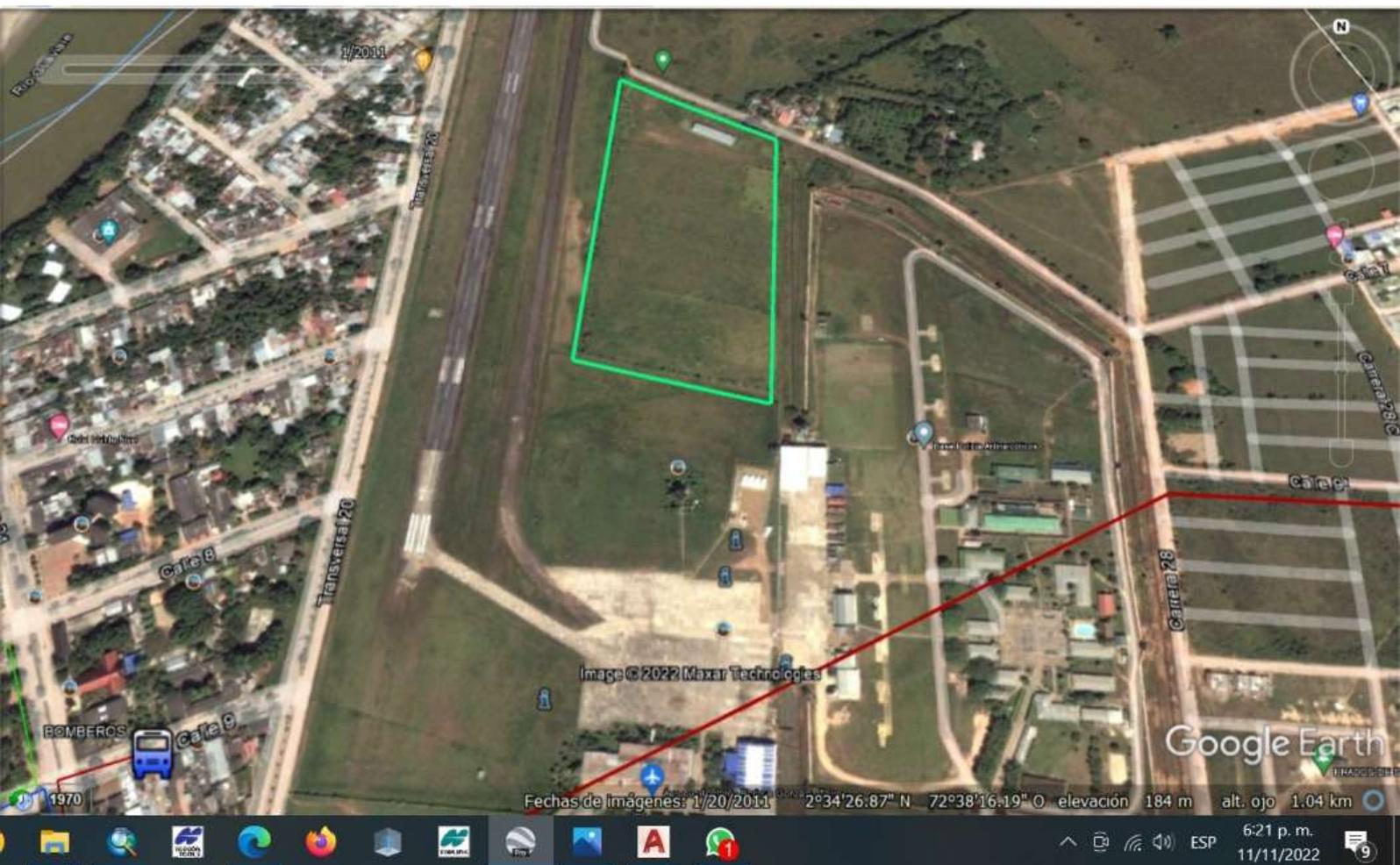






Image © 2022 Maxar Technologies
© 2022 Google

Google Earth

Fechas de imágenes: 12/31/2019

2°34'15.06" N 72°38'18.83" O elevación 186 m alt ojo 1.45 km

5:18 p. m.
11/11/2022

ESP





San José del Guavare
Image © 2022 Maxar Technologies
© 2022 Google
Google Earth
Coordenadas: 12/31/2019 2°34'16.60" N 72°38'20.39" O elevación 186 m alt. ojo 1.71 km

5:14 p. m.
11/11/2022
ESP

A set of navigation and system icons typically found in an Android phone's notification shade. From left to right: a home button icon, a location pin icon, a signal strength icon, a volume icon, and a system tray icon.

Señora:
JUEZ PRIMERA PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
E. S. E.

ASUNTO: CONTESTACION

RAD: No 95001-4089001-2023-00017-00.

PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE SUMINISTRO.

Demandante: BRANKING APPS S.A.S.

Demandada: FANORY ARIZA SANCHEZ.

En mi condición de apoderada dentro del asunto de la referencia, según poder que adjunto, procedo a dar contestación para que previo los trámites del código general del proceso, se sirva decretar lo siguientes.

HECHOS:

Frente a los hechos de la demanda me pronuncio así, siguiendo el orden en que se encuentran planteados hasta el numero 1.30 los números posteriores al 1.30 hasta el 1.32 no son hechos son preguntas realizadas a la contratista en un interrogatorio de prueba anticipada por lo cual debería de integrarse en el ítem de pruebas y no hacer una confusión de hechos.

1.1: PARCIALMENTE CIERTO. este contrato inicio a ejecutarse desde julio del 2017 y emana de un pacto verbal de contrato de suministro entre las partes, **dando paso luego a la suscripción física del contrato en 14 de noviembre de 2017**, Recuérdese que este pacto se celebros entre particulares y para el suministro de

“CORMOS DE PLATANO” (colinos de plátano y /o) , otra cosa es el asunto que era para el desarrollo del proyecto de inversión en el departamento del Guaviare CONVENIO No. 217 de 2016, suscrito entre el instituto de fomento y desarrollo económico del Guaviare - IFEG y la Corporación educativa y científica – cosmos.

Según el Pacto verbal que inicialmente se celebro entre partes ANTES DE ELEVAR A ESCRITO EL CONTRATO , en el cual el contratante se comprometió hacer el trámite y expedir los certificación de los CORMOS DE PLATANO ante el I.C.A. compromiso que la contratante; ratifico tácitamente, al no ser uso de las cláusulas de terminación del contrato por incumplimiento y no ejecutar la póliza de garantía. Aun mas confirmado por el pago total del contrato. (ver anexo histórico de pagos de la entidad bancaria donde la contratista es cuentahabiente)

1.2: ES CIERTO.

1.3: PARCIALMENTE CIERTO. En el pacto verbal, la contratista le recalco al contratante que la certificación del I.C.A. la tramitarían ellos (contratante) y asi lo aceptaron, cuando elevo a escrito el contrato que hoy ante la judicatura solicita se de tramite por incumplido????? Amen que se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones del I.C.A. que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante que el se había comprometido a expedir la certificación a lo que el contratante le manifiesta que no se preocupara que él se encargaba de expedir la certificación que el necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante, cuando no hizo uso de la pólizas que aseguraban la calidad y cumplimiento del objeto contratado y cuando le cancelo la totalidad del pago por el suministro considera esta defensa a satisfacción.

Digo ello, porque al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no ejercer la figura del llamamiento **en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual** y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista. El contratante Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista a quien a un se le adeudan (\$10.327.608). de la totalidad del contrato, la cual para acceder al pago tal cual lo indica la cláusula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" con seis requisitos; "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los

municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

1.4: ES CIERTO.

1.5: ES CIERTO.

1.6: ES PARCIALMENTE CIERTO. Como se ha indicado en el pacto verbal, ratificado por las omisiones en que incurrió el contratante al no iniciar la terminación del contrato por falta atribuible a la contratista ante el supuesto incumplimiento de allegar la certificación del ICA como ya se ha dicho en anteriores párrafos, contaba con **cláusula once de terminación por incumplimiento** y no la ejecuto, así como tampoco llamo en garantía a la aseguradora contractual, ante el supuesto incumplimiento por parte de la contratista en la primera entrega de suministros o en una de ellas, Aunando COMO INDICA LA CLAUSULA Quinta el contratante designara como supervisor al gerente o quien haga sus veces, "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus ordenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista." Llegando de nuevo a una ratificación tacita por parte del contratante, a l no haber ningún tipo de observación o corrección durante la duración del contrato. La contratista para acceder al pago tal cual lo indica la clausula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" debía cumplir con seis requisitos; amen que el mismo CONTRATANTE ERA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, y dejo de lado sus obligaciones para hoy estar ante la judicatura

tratando de remediar o por lo menos implorar una acción que desde ya solicito nugatoria.

1.7: ES CIERTO: se advierte que la obligación general uno y quinta son iguales.

1.8: ES CIERTO, SE ADVIERTE QUE EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO; ESTA claramente plasmado que el contratante pagara al contratista, 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. - la parte demandante afirma que a la contratista se le realizo el pago de la totalidad del contrato por un valor de (\$678.179.566.) y si le cancelo esa suma y le retuvo en la fuente la suma \$10.327.608. que fue enviada a la DIAN, PARA LO PERTINENTE.

1.9: ES CIERTO, se entregó por parte de mi poderdante ; la totalidad de 551.000 cornos de plátano, lo cual genero el pago por parte del contratista de (\$678.179.566.) inclusive que generaron la retención en la fuente en valor de \$10.327.608 millones (ver anexo)

La contratista para acceder al pago del contrato tal cual se estipula en la cláusula SEXTA," VALOR Y FORMA DE PAGO" cumplió la forma o requisitos establecidos en ella y en su parágrafo segundo esto es previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social,

6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto, lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto.

1.10: NO ES CIERTO. (citas inexactas) en un documento de inventario entregado y faltante por entregar de lo cual se puede inferir lógica y razonablemente, Teniendo en cuenta la duración del contrato, el documento suscrito entre las partes y la fecha de pago del contrato.

Que el inventario faltante lo entregaron previo al pago del contrato el día 26 de diciembre del 2017 Tal cual lo indica la cláusula de pago, La contratista para acceder al pago del contrato tal cual se estipula en la cláusula SEXTA," VALOR Y FORMA DE PAGO" cumplió la forma o requisitos establecidos en ella y en su parágrafo segundo esto es previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto, lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto

Por lo cual la contratista si cumplió el contrato y en el supuesto de no ser así porque no ejecuto el contratante la cláusula de incumplimiento, así como el llamamiento en garantía a la aseguradora del contrato-.Y SI NO CUMPLIO PORQUE BRANKING APPS S.A.S. le retiene la suma de \$ 10.327.608. y así lo establece el documento anexo() QUE ES LA SUMA QUE AHORA LE ESTA COBRANDO A LA DEMANDANTE, esto es una manera fraudulente de actuar y de mala fe.

1.11: NO ES CIERTO, la contratista no le faltaron entregas , esto quiere decir que entre el 30 de octubre del 2017 y el 26 de diciembre del mismo año la contratista cumplió el contrato, prueba de ello es el pago EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017 que hizo BRANKING APPS S.A.S. tal cual lo indica la cláusula sexta parágrafo 1 y 2.

La contratista para acceder al pago del contrato tal cual se estipula en la cláusula SEXTA," VALOR Y FORMA DE PAGO" cumplió la forma o requisitos establecidos en ella y en su parágrafo segundo esto es previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto, lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto

1.12: NO ES CIERTO. Su señoría como anteriormente se ha indicado en el pacto verbal suscrito entre las partes (BRANKING APPS S.A.S. y mi poderdante) se acordó que la certificación de ICA, estaba a cargo del contratante y BRANKING APPS S.A.S. le manifestó que no se preocupara que ellos se encargaban de expedir la certificación que necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante, al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por

terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Y la Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista. El contratante Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista Y TANTO ES QUE LE retienen en la fuente la suma de(\$10.327.608). de la totalidad del contrato, la cual para acceder al pago tal cual lo indica la cláusula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" con seis requisitos; "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato.

1.13: señora juez no es cierto este hecho , como ya se ha dicho pluricitadamente, hubo un pacto verbal previo a la suscripción del contrato Inter partes BRANKING APPS S.A.S. , en el cual se

acordó que la certificación de ICA, estaba a cargo del contratante y además el contrato contaba con un supervisor nombrado por el mismo y quien era El gerente o quien haga sus veces y quien debió iniciar requerimientos si así fuere se hecha de menos en las pruebas que trajo al proceso ().

La contratista para acceder al pago tal cual lo indica la cláusula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" tenía que cumplir con seis requisitos; "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...le hacen el pago y retienen en la fuente la suma de(\$10.327.608.)

1.13.1: No es cierto este hecho veamos porque?? La entrega de cada suministro se realizaba con el visto bueno del supervisor del contrato nombrado por el contratante, previo recibo a satisfacción de las familias usuarias, previo a los soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato previa factura de cobro, previa verificación de los pagos de los aportes a seguridad social y previo al informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente Y/O supervisor del proyecto de acuerdo al cumplimiento de las tareas comprometidas a realizar durante la vigencia del contrato. Cada valor se consignará en la cuenta solicitada al contratista por BRANKING APPS S.A.S. y le hacen el

pago y le descuenta \$10.327.608.) retención en la fuente) anexo y ahora están diciendo que ese dinero lo debe ella ¿?????si fue enviado a la DIAN.-¿????????

No se puede decir que la contratista incumplió, cuando el contratante tiene culpa en su negligencia y falta de cuidado. Cuales son las observaciones del supervisor nombrado por el contratista y en donde están no las trajo al proceso=????.

1.13.2: NO ES CIERTO. Su señoría como anteriormente se ha indicado en el pacto verbal suscrito entre las partes se acordó que la certificación de ICA, estaba a cargo del contratante BRANKING APPS S.A.S. , el cual lo ratifica tácitamente al no dar por terminado el contrato en la primera entrega de suministros. Ni al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora que acredito la póliza contractual y lo confirmar con el pago total del contrato, adjunto actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare.

1.13.3: NO ES CIERTO. Su señoría como ya se dicho en anteriores afirmaciones, en el pacto verbal las partes acordaron que la certificación de ICA, estaba a cargo del contratante, el cual lo ratifica al no dar por terminado el contrato en la primera entrega de suministros. Ni al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora que acredito la póliza contractual y lo confirmar con el pago total del contrato, adjunto actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare.

1.13.4: NO ES CIERTO. en el pacto verbal suscrito entre las partes se acordó que la certificación de ICA, estaba a cargo del contratante, el cual lo ratifica al no dar por terminado el contrato en la primera entrega de suministros. Ni al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora que acredito la póliza contractual y lo confirmar con el pago total del contrato, adjunto actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare.

Resaltando que para el pago de las diferentes entregas de suministros el contratista cumplió con los siguientes requisitos; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

Se advierte que nunca BRANKING APPS S.A.S. requirió a la contratista para realizar las observaciones del caso con el fin de analizar conjuntamente estas y realizar las correcciones en la entrega .

1.14. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION DEL ABOGADO DEMANDANTE. (citas inexactas) Dejo constancia que en el pacto verbal suscrito entre las partes se acordó que la certificación de ICA, estaba a cargo de BRANKING APPS S.A.S., contratante, el cual lo ratifica al no dar por terminado el contrato en la primera entrega de suministros ejecutando la cláusula de terminación unilateral del contrato por incumplimiento, Ni la ejecución de la póliza en garantía por parte de la aseguradora que acredito la póliza contractual y lo confirmar con el pago total del contrato, adjunto actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare.

Resaltando que para el pago de las diferentes entregas de suministros el contratista cumplió con los siguientes requisitos; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del

proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

Se advierte que nunca requirieron a la contratista para realizar las observaciones del caso con el fin de analizar conjuntamente y corregir .

1.15. ES PARCIALMENTE CIERTO este hecho, EL CONTRATANTE (BRANKING APPS S.A.S.) cancelo el valor del objeto contractual , esto es la suma de (\$678.179.566.) desconté la rete fuente que envio a la DIAN (ver anexo) en suma de \$10.327.608.00 (evidencia con el extracto bancario allegado como EMP) amen que tácitamente acepto el cumplimiento, primero pago y luego no hay ninguna observación por incumplimiento del contrato. Lo cual se concluye que la demandada cumplió con los requisitos contractuales: ;1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6. Presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

1.16. parcialmente Es cierto. el demandante (BRANKING APPS S.A.S.); realizo un único pago relacionado en los hechos de la demanda por el valor que afirma en el hecho 1.15. \$678.179.566.00, y descontaron el valor de \$10.327.608.00 como reterfente (ver anexo) actúa aquí de mala fe y temeridad, porque ese dinero fue enviado a la DIAN:

En el hecho 1.25. de la demanda el demandante esta cobrando diez millones de pesos que supuestamente giraron de mas cuando entre los hechos de la demanda se observa q hay un único pago de. \$678.179.566.00. y esta cobrando algo que no debe mi mandante porque ese dinero que dice brankings , ES EL QUE RETUVIERON EN LA FUENTE (cobro de lo no debido)(citas inexactas) valor de \$10.327.608..

PAGO QUE SE HIZO cuando mi poderdante cumplió y giraron la suma de (\$678.179.566.) cuando el valor del contrato es de (\$688.507.174.) porque le descontaron la reterfente , ese era el saldo que se debia y una vez la contratista cumplió con los siguientes requisitos; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.

2do. En cuanto a la designación de un funcionario competente, el demandante ratifica tácitamente: La culpa grave en los hechos y pretensiones por la incompetencia y Negligencia y que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían, lo que se ve reflejado en la falta de observaciones por falta del

supervisor y la no ejecución de las cláusulas de terminación del contrato y la póliza de garantía, Ante la presunta falta de certificación del I.C.A. Por parte del contratista.

3ro. Cada entrega de suministros se realizó con la coordinación en el lugar y fecha indicado por el contratante.

1.17. ES CIERTO. Se le olvida mencionar a la parte demandante la CLAUSULA OCTAVA (póliza de garantía de cumplimiento contractual.) que se encuentra entre el valor del contrato, forma de pago y la clausula de confidencialidad al igual que la fecha de inicio del contrato.

1.18. PARCIALMENTE CIERTO. (El apoderado del demandante omite la cláusula OCTAVA GARANTIA de cumplimiento contractual. cláusula de vital importancia para el perfeccionamiento y legalización del contrato de acuerdo a la CLASUSULA DIECINUEVE "requisitos de perfeccionamiento y legalización". En cuanto a la clausula de causales de terminación se puede observar que no hay ninguna a favor del contratista.

Digo que se evidencia que BRANKING ejercio abuso del derecho y asi lo reflejo en la minuta del contrato de suministro cuando opor por colocar toda el clausulado a su favor y genero solo obligaciones a la contratista. Y aun asi acude a la Judicatura para generar una demanda que no tiene asidero legal; toda vez que abandono sus obligaciones de ejercer la debida supervisión y generar adendas si había lugar a incumplimeintos por parte de mi mandante en el suministro contratado y no existe ninguna ni aporto elementos materiales probatorios para respaldar sus dichos.

El contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera

de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

(TEMERIDAD O MALA FE.)

1.19. ES PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto al acta de terminación final del contrato. Se refleja la culpa grave y el dolo del contratista en sus actuaciones, pues para que se le pagara la totalidad de los suministros entregados por la contratista, como se menciona en el mismo contrato tenía que haber cumplido los siguientes requisitos. 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

Lo que alega el demandante es el incumplimiento del contrato, con todo lo que ha dicho en los hechos anteriores, se refleja la temeridad y mala fe, porque esta reclamando un valor que retuvo en la fuente y el saldo que quedo fue el que le cancelo a mi mandante por el cumplimiento de entrega del objeto contractualy cumplir con seis requisitos, se evidencia la culpa grave y dolo por parte del contratante.

1.20. NO ES CIERTO. la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministros. EL DEMANDANTE soporta el hecho con un documento de inventario y faltantes de fecha 30 de octubre del 2017. Y el pago total del contrato se realizo el 26 de diciembre del

2017, así las cosas se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente al pago total del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios.

De no ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.21. ES CIERTO, Aunque el apoderado demandante se le olvida la cláusula octava garantía de póliza, tiene muy presente la cláusula de incumplimiento. A pesar de que el contrato también contaba con una cláusula de terminación por incumplimiento y ante el presunto incumplimiento el contratante podía haber ejecutado en la primera entrega de suministros u en una de las múltiples entregas entregadas no ejecuto las cláusula de terminación y la póliza de garantía, Hechos con dolo o culpa grave.

1.22. NO ES CIERTO. la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato, en la forma de pago, esto es; 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES GENERALES DE LA

CONTRATISTA" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

EL DEMANDANTE soporta el hecho con un documento de inventario y faltantes de fecha 30 de octubre del 2017. El pago total del contrato se realizo el 26 de diciembre del 2017, así las cosas, se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente del pago total del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

De no ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.23. NO ES CIERTO. en el ítem de pruebas de la demanda no se menciona ni se observa ningún documento de terminación unilateral del contrato. (Citas inexactas.)

1.24. ES CIERTO.

1.25. NO ES CIERTO. El demandante realizo un único pago relacionado en los hechos de la demanda por el valor que afirma en el hecho 1.15. \$678.179.566.00, tanto es que contablemente ese dinero en suma de \$10.327.608.00 fue enviado a la DIAN como retención en la fuente a favor de mi mandante . señorita El demandante Actúa de mala fe y temeridad. (citas inexactas).-

1.26. No es cierto. la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministros. EL DEMANDANTE soporta el hecho con un documento de inventario y faltantes de fecha 30 de octubre del 2017. Y el pago total del contrato se realizó el 26 de diciembre del 2017, así las cosas, se puede deducir lógicamente que faltaban

a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente al pago total del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

De no ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

El demandante realizó un único pago relacionado en los hechos de la demanda por el valor que afirma en el hecho 1.15. \$678.179.566.00.

1.27. ES CIERTO PARCIALMENTE. El demandante realizó un único pago relacionado en los hechos de la demanda por el valor que afirma en el hecho 1.15. \$678.179.566.00, pero en los hechos de la demanda y la cláusula sexta del contrato se establece un valor de (\$688.507.174.) Haciendo un faltante de (\$10.327.608) millones de pesos, dinero que fue objeto de retención en la fuente y que en cuestión contable queda a favor de la demanda para su declaración de renta. Actuando en mala fe y temeridad. (citas inexactas).

El pago se hizo porque la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del

proyecto. Al igual que cumplió con el numeral 6 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA" No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

1.28. ES CIERTO

1.29. ES CIERTO

1.30. ES PARCIALMENTE CIERTO. La demandada no confiesa los hechos de la demanda, dio respuestas al tipo de preguntas formuladas en la diligencia. Lo anterior en razón a que hay varias citas inexactas dentro los hechos de la demanda. (actuaciones temerarias o de mala fe). Que no emanaron de las respuestas de la demandada.

1.31. preguntas del interrogatorio anticipado. A las cuales No me referiré por que no son hechos sino un medio de prueba advirtiéndole que además está llamada a declaración de parte la sra demandada en la demanda.

1.32 ES CIERTO parcialmente.(BRANKING APPS S.A.S) realizo un único pago relacionado en los hechos de la demanda por el valor que afirma en el hecho 1.15. \$678.179.566.00, MAS EL DESCUENTO DE LA FUENTE(\$10.327.608) sumada da el valor del contrato (\$688.507.174.) . Actuando en mala fe y temeridad. (citas inexactas).

1.33 NO ES CIERTO. Mi poderdante cumplió a totalidad con la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con

recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.

EL DEMANDANTE soporta el hecho con un documento de inventario y faltantes de fecha 30 de octubre del 2017. El pago total del contrato se realizó el 26 de diciembre del 2017, así las cosas se puede deducir a la fecha de la creación del documento .Luego Se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente del pago total del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

De no ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.34. NO ES CIERTO, Como indica la parte activa en la demanda este contrato emana de un pacto verbal de contrato de suministros. Entre las partes, para el suministro de "CORNOS DE PLATANO" para el desarrollo del proyecto de inversión en el departamento del Guaviare CONVENIO No. 217 de 2016, suscrito entre el instituto de fomento y desarrollo económico del Guaviare - IFEG y la Corporación educativa y científica – cosmos. Pacto verbal en el cual el contratante se comprometió, hacer el trámite y certificación de los CORNOS DE PLATANO ante el I.C.A. compromiso que ratifico tácitamente, al no ser uso de las cláusulas de terminación del contrato. Confirmado por el pago total del contrato. Así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora.

Vemos señora juez que mi poderdante cumplió cabal y totalmente con el objeto contractual (entrega de suministros)previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma

de pago 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.

(El apoderado del demandante omite la cláusula OCTAVA GARANTIA de cumplimiento contractual. cláusula de vital importancia para el perfeccionamiento y legalización del contrato de acuerdo a la CLASUSULA DIECINUEVE "requisitos de perfeccionamiento y legalización".

El contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, BRANKING APPS S.A.S.) afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía y no cancelar mirese que termino el contrato en diciembre de 2017 y hasta ahora , transcurridos mas de 6 años, cuando ya cancelo parte del valor contractual, dice que no se cumplio, me parece estas actuaciones ante la judicatura de mala fe, si el tenia todas las clausulas a su favor para exigir cumplimientos y polizas que estaban vigentes????????

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase

de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.35. PARCIALMENTE CIERTO. Se advierte, que en las cláusulas de terminación del contrato, solo se DETERMINO la terminación unilateral del contrato por incumplimiento a favor del (BRANKING APPS S.A.S.), quien intencional o dolosamente lo estableció de esa manera pues el contrato lo realizo la parte demandante y ejerció abuso del derecho, esto es ejerció excesivamente clausulas a su favor y desfavor de la contratista , en la elaboración de la minuta- (se ve la mala fe en su creación, además hay una clausula donde se indica que la contratista no puede tener documentos ni archivos del contrato???)

1.36. NO ES CIERTO. Tal cual se indica en la demanda este contrato emana de un pacto verbal de contrato de suministros. Entre las partes, para el suministro de "CORNOS DE PLATANO" para el desarrollo del proyecto de inversión en el departamento del Guaviare CONVENIO No. 217 de 2016, suscrito entre el instituto de fomento y desarrollo económico del Guaviare - IFEG y la Corporación educativa y científica – cosmos. Pacto verbal en el cual el contratante se comprometió, hacer el trámite y certificación de los CORNOS DE PLATANO ante el I.C.A. compromiso que ratifico tácitamente, al no ser uso de las cláusulas de terminación del contrato. Confirmado por el pago total del contrato.

En el pacto verbal (BRANKING APPS S.A.S.)se comprometió a tramitar y expedir la certificación del I.C.A. y la contratista recalco que la certificación del I.C.A. la tenían que tramitar el contratante ante el I.C.A. lo cual se ratificó tácitamente por parte del contratante. Al no ejecutar las cláusulas de terminación del contrato por incumplimiento así como la terminación unilateral y el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual. El podía dar por terminado el contrato En la

primera entrega de suministros, al no hacerlo ratifica tácitamente que esta satisfecho con el contratista.

el contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.37. NO ES CIERTO. LA DEMANDADA CUMPLIO EN SU TOTALIDAD EL OBJETO CONTRACTUAL Y POR ELLO LE FUE CANCELADA EL VALOR PACTADO EN EL CONVENIO EN SUMA DE \$678.179.566 PESOS , Con lo cual se ratifica tácitamente el cumplimiento por parte de mi mandante del objeto contractual y por el contrario el contratante no puede indicar ahora que mi poderdante no cumplio, deajo de lado de obrar con la debida diligencia que debe hacer un buen padre de familia en este caso el buen manejo de sus compromisos contractuales porque no es el único contrato que ha efectuado la empresa a nivel empresarial y estatal, tanto es que le retuvo en la fuente el valor de \$10.327.608 pesos que fueron enviados a la DIAN para el registro contable de mi poderdante año 2017-(anexo el documento de retención expedido por BRANKING APPS S.A.S)

Se ve la actuación de mala fe y temeridad. (citas inexactas).

EL DEMANDANTE soporta el hecho con un documento de inventario y faltantes de fecha 30 de octubre del 2017. El pago total del contrato se realizó el 26 de diciembre del 2017, así las cosas se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente del pago Parcial del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

Mi poderdante, como se menciona en el mismo contrato tenía que haber cumplido los siguientes requisitos. 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...para el pago. Así lo hizo.

De no ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.38. ES CIERTO, pero se advierte que no hubo animo conciliatorio y así lo expreso la certificación expedida por la cámara de comercio de Villavicencio (ADJUNTA).

1.39. ES CIERTO, se hizo la audiencia , y no hubo animo conciliatorio como se dejo constancia en la misma Cámara de comercio de Villavicencio.

1.40. NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

1.41. NO ME CONSTA , ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE CON EL ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO QUE ALLEGUE EL DEMANDANTE.

1.42. NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE CON EL EMP QUE ALLEGUE QUIEN INDICA ESTE HECHO .

1.43. NO ES CIERTO, al realizarse el pago de (\$678.179.566.) el demandante ratifico tácitamente el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a los parámetros de forma de pago DEL CONTRATO la contratista demandada tenía que cumplir con los siguientes requisitos para acceder al pago. 1ro. “al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. Al igual que cumplió con el numeral 6 de la cláusula tercera “Obligaciones generales de la contratista” “ No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

Con ese pago por parte del contratante se infiere tacitamente que el objeto contractual se cumplio y debian generar el acta de terminación para cuestiones contables , se hecha de menos

por parte del contratante este documento. Si lo tiene que lo exhiba a su señoría en el momento procedimental adecuado.

1.44. NO ES CIERTO. (citas inexactas). la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministro previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. Al igual que cumplio con el numeral 6 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

al realizarse el pago de (\$678.179.566.) y al efectuar la redefuente en valor de \$10.327.608 , el contratante demandante ratifico tácitamente el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a los parámetros de forma de pago DEL CONTRATO la contratista demandada tenía que cumplir con los siguientes requisitos para acceder al pago. 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.

(El apoderado del demandante omite la cláusula OCTAVA GARANTIA de cumplimiento contractual. cláusula de vital importancia para el perfeccionamiento y legalización del

contrato de acuerdo a la CLASUSULA DIECINUEVE "requisitos de perfeccionamiento y legalización".

el contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

1.45. NO ES CIERTO. la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministro previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. Al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

El apoderado del demandante omite la cláusula OCTAVA GARANTIA de cumplimiento contractual. cláusula de vital

importancia para el perfeccionamiento y legalización del contrato de acuerdo a la CLASUSULA DIECINUEVE "requisitos de perfeccionamiento y legalización".

el contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

No es cierto que mi poderdante se enriqueció injustificadamente, solo cumplio con el objeto contractual y por tanto BRANKING APPS S.A.S. le cancelo el valor pactado, tal como aparece en el documento que allego (extracto cuenta corriente BBVA) ver renglón 7). Esto es un negocio jurídico propio del giro ordinario de quien suministra y que le cancelen por ello, donde esta el enriquecimiento???????? Se vende un producto y se debe cancelar. Que fue lo que sucedió en este negocio jurídico.

Es de anotar que el valor del contrato eran \$688.507.174 y lo que pagaron fue \$678.179.566 mas la suma de \$10.327.608 que fuera lo retenido en la fuente a mi mandante

Tanto es que pagaron ellos, que descontaron la reterfuente del año gravable 2017 y aparece como agente retenedor BRANKING APPS S.A.S. a FANORY ARIZA SANCHEZ , por concepto de

COMPRAS PRODUCTOS AGRICOLAS Y EL VALOR DE \$688.507.174, y el valor de la retención fue de \$10.327.608.00, que considero fue el valor que dejaron de pagarle a ella y que retuvo BRANKING APPS S.A.S. a favor de DIAN.

Solicito como prueba que BRANKING APPS S.A.S. exhiba ante su despacho la parte de la contabilidad o los registros donde aparezca (DECLARACION DE RENTA u otros documentos) esa deducción o retención llevada ante la Administración de Impuestos Nacionales, suma que no es de poca importancia \$10.327.608 del mes que consigno a la DIAN, esto es vigencia año 2017

De no ser así BRANKING APPS S.A.S le debe a la contratante esa suma con la indexación a la fecha de terminación de esta demanda.-

1.46. NO ES CIERTO, Mi poderdante cumplió total y cabalmente totalidad con la entrega de suministro, previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. “al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.

En el pacto verbal previo a la suscripción del contrato, la contratista le recalco al contratante que la certificación I.C.A. la tenían que tramitar el y él (BRANKIN) se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones legales, que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante

que el se había comprometido a expedir la certificación a lo que el contratante le manifiesta que no se preocupara que el se encargaba de tramitar ante ICA y expedir la certificación que el necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante, al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato

El apoderado del demandante omite la cláusula OCTAVA GARANTIA de cumplimiento contractual. cláusula de vital importancia para el perfeccionamiento y legalización del contrato de acuerdo a la CLASUSULA DIECINUEVE "requisitos de perfeccionamiento y legalización".

el contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el PACTO en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

PRETENSIONES:

Frente a las reclamaciones de la parte demandante, señora juez me pronuncio de la siguiente manera:

2.1.1: No existe oposición a la conciliación se realizó y se declaró fracasada.

2.1.2: No me opongo

2.1.3: No Me opongo. El pacto privado si existió ; prueba de ello es que luego se suscribió el contrato de suministro entre las partes y tenia como fecha de terminación o finalización, como lo indica la cláusula séptima “duración” del contrato, se suscribió entre las partes el 14 de NOVIEMBRE del 2017 y la fecha de terminación el día 15 de enero del 2018.

Actuando dolosamente el contratante indujo a error a la contratista, lo cual vicia su consentimiento. Lo cual se argumentará en la (Excepción de mérito)

2.1.4: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Su señoría como se puede corroborar el valor del contrato es de (\$688.507.174.) y el precio pagado es (\$678.179.566.) “citas inexactas.” Descontando BRANKING APPS SAS como retención en la fuente la suma de (\$10.327.608) a favor de la DIAN , solicitando exhiba esa consignación a la dian.- de lo contrario ese dinero se debe a quien se le retuvo o sea a mi poderdante

2.1.5: No me opongo a las pretensiones de la parte actora, cancelaron el día 26 de diciembre del 2017 la suma de (\$678.179.566.) VALOR Y FORMA DE PAGO” (\$688.507.174.) Con un descuento por concepto de retención en la fuente de (\$10.327.608).

2.1.6: ES PARCIALMENTE CIERTO, la pretensión de la parte actora. el día 26 de diciembre del 2017, cancelaron la suma de

(\$678.179.566.) con la deducción por retención en la fuente suma el valor contractual.

2.1.7 y 2.12.8: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que él necesitaba. Aclarando su señoría que él lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar las clausula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, aunando que no hizo valer el llamamiento en garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago total del contrato. (\$688.507.174.) “

2.1.9: Me opongo a las pretensiones de la parte actora, la demandada es quien cumplió el objeto del contrato que consistía en la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. “al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

Él contratante podía dar por terminado el contrato en su ejecución porque será que espero casi seis años para acudir ante la judicatura. Si en cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista lo pude haber hecho. Ello no sucedió , llama la atención el tiempo entre el desarrollo y parte final , para acudir a demandar. No efectuo ningún

requerimiento u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista. E l contratante Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista ah quien a un se le adeudan (\$10.327.608). de la totalidad del contrato, la cual para acceder al pago tal cual lo indica la cláusula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" con seis requisitos; "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

2.1.10: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. no es cierto su señoría, el demandante al realizar el pago de (\$678.179.566.) y efectuar la deducción como retefuente , impuesto que debió enviar a la DIAN. ratifico y acepto tácitamente el cumplimiento del objeto

contractual de acuerdo a los parámetros de forma de pago DEL CONTRATO la contratista demandada tenía que cumplir con los siguientes requisitos para acceder al pago. 1ro. “al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

El contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Señora juez, considero que la falta de diligencia debida en la ejecución y supervisión del contrato no puede atribuírsele al contratista, porque se desprende del contrato que debía tomar actuación y sino lo hizo se atribuye negligencia con culpa grave o dolo .

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

2.1.11: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría solicito que se declare que la demandante es quien incumplió el pacto interpartes, cobrando lo no debido y acudiendo a la judicatura para solicitar pretensiones que no le corresponden; pagaron lo suministrado y con eso se dio cumplimiento total al objeto convenido.

El contratante pudo dar por terminado el contrato en cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista.

El contratante Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista y le pagan y realizan las deducciones de ley , entonces donde esta la mala fe de mi mandante y donde esta el enriquecimiento del que habla el demandante,

Mi mandante para acceder al pago tal cual lo indica la cláusula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" tenía que cumplir con 6 requisitos; "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del

contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2” los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.” lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la clausula tercera “Obligaciones generales de la contratista” “ No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,... ahora después de 6 años ,acuden a la judicatura a presentar demandas temerarias sin asidero legal y sobre todo a confundir con las inexactas cifras, citas y pretensiones .

2.1.12: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Esa obligación estaba a cargo del contratante En el pacto verbal la contratista le recalco al contratante que la certificación del I.C.A. la tenían que tramitar ellos (BRANKIN) y el se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones del I.C.A. que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante que el se había comprometido a expedir la certificación a lo que el contratante le manifiesta que no se preocupara que el se encargaba de expedir la certificación que el necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante. Al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual

que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus ordenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista.

lo Ratifica tácitamente con el pago total del contrato. (\$688.507.174.) "cláusula sexta" Con las deducciones de ley (reterfuente) en valor de (\$10.327.608) a favor de la DIAN .

2.1.13: 2.1.13.1 - 2.1.13.2 - 2.1.13.3 - 2.1.13.4 - 2.1.13.5 - 2.1.13.6 - 2.1.13.7 - 2.1.13.8 Me opongo a la prosperidad de esta pretensiones, estas se derivan de las resultas acreditadas y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

La contratista demandada como se ha sostenido a lo largo de esta demanda infinita, que para acceder al pago tal cual lo indica la clausula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" debia tener cumplido 6 requisitos; "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san

José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

El demandante pago la suma convenida con los descuentos (\$678.179.566.) con ello ratifico tácitamente el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a los parámetros de forma de pago DEL CONTRATO; la contratista demandada tenía que cumplir con 6 siguientes requisitos para acceder al pago. 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

Señoría de no haberse dado ese cumplimiento BRANKING APPS SAS contaba con **la cláusula de terminación unilateral** por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

2.1.14: 2.1.14.1 -2.1.14.2 - 2.1.14.3 - 2.1.14.4 - 2.1.14.5 - 2.1.14.6 - 2.1.14.7 - 2.1.14.8 Me opongo a la prosperidad de estas

pretensiones, ya que estas se derivan de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar las cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago total del valor del contrato. (\$678.179.566.) "cláusula sexta" y haberle retenido en la fuente la suma de \$10.327.608 (ver anexo de certificado de retención en la fuente)

2.1.15. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio.

En igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. En el pacto verbal la contratista le recalco al contratante que la certificación del I.C.A. la tenían que tramitar el y el se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones del I.C.A. que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante que el se había comprometido a expedir la certificación a lo que el contratante le manifiesta que no se preocupara que el se encargaba de expedir la certificación que el necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante.

Al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor

del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista. El contratante Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista a quien se descontó la suma de(\$10.327.608). de la totalidad del contrato como reterfuente

Es que para que se le cancelara esa totalidad de dinero , tenia que cumplir con seis requisitos...."VALOR Y FORMA DE PAGO" con "1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la clausula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

Aclarando lo referente al documento de inventarios y faltante tiene como fecha de creación el 30 de octubre del 2017, el contrato se suscribió el 14 de noviembre del 2017 y la fecha de terminación es el 15 de enero del 2018 , con el pago se deduce tácitamente el cumplimiento total del objeto contractual y otra cosa es que no hayan efectuado el acta de terminación pero como era un negocio entre particulares puede ser que se tomo como terminación la entrega del producto suministrado y el pago del mismo.

2.1.16: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que él lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar las cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago del contrato. (\$678.179.566.) mas la deducciones de retentiva en la suma de (\$10.327.608)

Su señoría al observar la clausula sexta "valor del contrato y forma de pago". Se puede corroborar que para que la contratista accediera al pago tenia que cumplir con seis requisitos;1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del

gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores. Y así se hizo. Donde está el incumplimiento.

2.1.17: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Aclarando el asunto, El documento de inventarios y faltante tiene como fecha de creación el 30 de octubre del 2017, el contrato se suscribió el 14 de noviembre del 2017 y la fecha de terminación es el 15 de enero del 2018.

así las cosas, se puede deducir que la fecha de la creación del documento faltante fuera anterior a la fecha de creación del documento (porque fue un pacto verbal) y previamente del pago del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

2.1.18: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

El demandante al realizar el pago de (\$678.179.566.)y efectuar la retención de fuente, ratifico tácitamente el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a los parámetros de forma de pago DEL CONTRATO la contratista demandada tenía que cumplir con 6 requisitos para acceder al pago. 1ro. "al recibido

de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

El contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

2.1.19 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar las cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el

pago del contrato. (\$678.179.566.) “cláusula sexta” Con un retención de \$10.327.608) a favor de la demandada.

Su señoría al observar la clausula sexta “valor del contrato y forma de pago”. Se puede corroborar que para que la contratista accediera al pago tenia que cumplir con seis requisitos; 1ro. “al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

en cuanto a las siguientes pretensiones de la parte actora 2.1.20, 2.1.20.1: - 2.1.20.2 -2.1.20.3 - 2.1.20.4 - 2.1.20.5 - 2.1.20.6 - 2.1.20.7 - 2.1.20.8 - 2.1.20.9 - 2.1.20.10 - 2.1.20.11 - 2.1.20.12 - 2.1.20.13 - 2.1.20.14 - 2.1.20.15 - 2.1.20.16; Me opongo a la prosperidad de estas pretensiones, ya que estas se derivan de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

La demandada no confeso los hechos de la demanda, dio respuestas al tipo de preguntas formuladas en la diligencia. Lo anterior en razón ah que hay varias citas inexactas dentro los hechos de la demanda. (actuaciones temerarias o de mala fe). Que no emanaron de las respuestas dadas por la demandada.

PRETENSIONES DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS:

2.2.1: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro

del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que él (branking) lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar la cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago del contrato. (\$678.179.566.) "cláusula sexta" Con una deducción de retención en la fuente de (\$10.327.608) .

Su señoría al observar la cláusula sexta "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO". Se puede corroborar que para que la contratista accediera al pago tenía que cumplir con seis requisitos ya enumerados pluricitadamente a lo largo de este proceso desde luego los cumplió y por eso BRANKING APPS SAS cancelo y retuvo la deducción ante la DIAN.

adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

2.2.2 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar la cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada,

el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago casi total del contrato.

Aclarando el asunto, El documento de inventarios y faltante tiene como fecha de creación el 30 de octubre del 2017, el contrato se suscribió el 14 de noviembre del 2017 y la fecha de terminación es el 15 de enero del 2018.??????

De lo anterior se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente del pago del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

2.2.3: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado..

En el pacto verbal la contratista le recalco al contratante que la certificación del I.C.A. la tenían que tramitar el y el se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones del I.C.A. que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante que el se había comprometido a expedir la certificación a lo que el contratante le manifiesta que no se preocupara que el se encargaba de expedir la certificación que el necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante. Al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la

póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar.

Sus ordenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista., no existe en el paginario un documento que se denomine requerimiento , acta u otra denominación que signifique que hubiera incumplimiento en el proceso de entrega del elemento suministrado por parte de mi mandante hoy después de 6 años, imploran que la justicia ampare un incumplimiento cuando no existe ni existió.-

Sobre el registro ICA , Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que a el le interesaba y necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar la cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago del contrato.

(\$678.179.566) más retención en la fuente en valor de (\$10.327.608) a favor de DIAN.

Su señoría al observar la cláusula sexta “valor del contrato y forma de pago”. Se puede corroborar que para que la contratista accediera al pago tenía que cumplir con seis requisitos enumerados en las respuestas anteriores

el contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

2.2.4: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita del contratante, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual

La demandada es quien cumplió el objeto del contrato que consistía en la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

2.2.5: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Aclaran Su señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita del contratante, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual.

El documento de inventarios y faltante tiene como fecha de creación el 30 de octubre del 2017, el contrato se suscribió el 14 de noviembre del 2017 y la fecha de terminación es el 15 de enero del 2018.

De lo anterior se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha de creación el contrato y previamente al pago Parcial del contrato.

la demandada es quien cumplió el objeto del contrato que consistía en la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

2.3: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita del contratante, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual y por no cancelar el pago total del contrato.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que a el le interesaba y necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar la cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago casi total del contrato.

(\$688.507.174.) “cláusula sexta” Con un faltante de (\$10.327.608) a favor de la demandada.

Su señoría al observar la clausula sexta “valor del contrato y forma de pago”. Se puede corroborar que para que la contratista accediera al pago tenia que cumplir con seis requisitos;1ro. “al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

el contrato contaba con cláusula de terminación unilateral por incumplimiento contractual y una póliza de garantía, el demandante afirma y basa el incumplimiento de la contratista en la falta de certificación del I.C.A., que como ya se ha indicado quedo a cargo del contratante en el pacto verbal. EL CONTRATANTE pudo dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros o hacer valer la póliza de garantía omitiendo los mecanismos de terminación y garantía. Determinando las actuaciones del contratante con culpa grave o dolo.

De ser así estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

2.4: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del

desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría que se declare que la demandada es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual y por no cancelar el pago total del contrato.

la demandada es quien cumplió el objeto del contrato que consistía en la entrega de suministros previo al cumplimiento de los requisitos del contrato en la forma de pago 1ro. "al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto. adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

PRETENSIONES CONDENATORIAS PRINCIPALES:

2.5.1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría que se declare que la demanda-CONTRATISTA es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por incumplimiento en el Pago del valor del contrato de acuerdo a la clausula sexta" valor y forma de pago y a lo confeso en el hecho 1.15 , 1.16 de la demanda y la pretensión declarativas principales 2.1.4 – 2.1.5. - 2.1.6.

Cancelaron el día 26 de diciembre del 2017 la suma de (\$678.179.566.) e hicieron las retenciones debidas y legales ante la DIAN.

2.5.2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar la cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago casi total del contrato. (\$688.507.174.) "cláusula sexta" Con un faltante de (\$10.327.608) a favor de la demandada.

Aclarando el asunto, El documento de inventarios y faltante tiene como fecha de creación el 30 de octubre del 2017, el contrato se suscribió el 14 de noviembre del 2017 y la fecha de terminación es el 15 de enero del 2018.

De lo anterior se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente del pago Parcial del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios del departamento del Guaviare. san José, el retorno, calamar y Miraflores.

2.5.3 . Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro

del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual .

PRETENSIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS.

2.6.1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Su señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por no ejecutar la póliza de garantía contractual y por no cancelar el pago total del contrato y no elaborar el acta de terminación .

2.6.2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Esa obligación estaba a cargo del contratante quien verbalmente se comprometió a expedir la certificación que el necesitaba. Aclarando su señoría que el lo acepto y ratifico tácitamente al no ejecutar la cláusula de terminación unilateral del contrato por el presunto incumplimiento de la demandada, el cual podía ante el presunto incumplimiento dar por terminado el contrato en la primera de las múltiples entregas de suministros aunando que no hizo valer la cláusula de garantía consistente en la póliza de cumplimiento contractual y lo confirma con el pago casi total del contrato. (\$678179.566 mas la redefuente \$10.327.608

Señora juez el contratante pudo si es como dice que se incumplio dar por terminado el contrato en cualquier momento ante el presunto incumplimiento, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista.

Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la entrega del suministro convenido. tal cual lo indica la clausula sexta. Se llenaron los requisitos dimanados del contrato entre ellos "VALOR Y FORMA DE PAGO" que eran 6....("1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo

indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debia cumplir con el numeral 6 de la clausula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

2.6.3 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Su señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual .

2.6.4 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

En el pacto verbal la contratista le recalco al contratante que la certificación del I.C.A. la tenían que tramitar el y el se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones del I.C.A. que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante que el se había comprometido a expedir la certificación a lo que el contratante le manifiesta que no se preocupara que el se encargaba de expedir la

certificación que el necesitaba lo cual ratificó tácitamente el contratante.

No ejecuto en su oportunidad (desarrollo del contrato) las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" ello quiere decir que ahora acude a la judicatura de manera confusa , mediante temeridad y mala fe a demandar algo que no tiene asidero legal, se suministro y pago. Eso era el objeto del convenio privado.

2.6.5 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Por lo tanto señoría que se declare que la demanda es quien cumplió el contrato y que se declare la resolución del contrato por el incumplimiento del demandante contratista por la ratificación tacita, por no ejecutar la cláusula de incumplimiento contractual por el presunto incumplimiento de la demandada, por no ejecutar la póliza de garantía contractual .

2.7.1 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que esta se derivada de los resultados acreditados y probadas dentro del desarrollo del litigio, en igual forma Me opongo a la pretensión de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCION GENERICA:

Frente a la prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades del proceso y la posibilidad de que el despacho reconozca oficiosamente alguna excepción, resulta pertinente citar la sentencia t-747 de 2013 a través de la cual la corte indicó;

“..... Si bien las formalidades y ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y a fortalecer la obtención de una verdadera justicia material.

De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías....”

Siendo el matrimonio un contrato, se tiene que tener en cuenta el objeto del mismo y la justa causa. Pues nadie está obligado a cumplir un contrato con sin objeto ni justa causa,

En ese contexto, aunque las excepciones fueron instituidas como un instrumento de defensa del demandado, las normas

procesales no impiden que el juez, como director del proceso, se pronuncie sobre hechos probados que incluyan excepciones incluso de manera oficiosa.

Así lo contempla el artículo 281 del código general del proceso, al hacer relación a la congruencia que debe imperar en las sentencias.

EXCEPCIONES PERENTORIAS DE MERITO O DE FONDO.

1-) ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE.

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

NUMERAL 3. “Cuando se utilice el proceso, incidente, o recurso para fines claramente ilegales o con propósito doloso o fraudulento.”

Propongo la presente excepción, toda vez que el demandante, adelanta el presente litigio, pasados seis años fecha de terminación del contrato esto es 26/12/2017, fecha en la cual cancelo el objeto de suministro, además contaba con diferentes mecanismos para terminar el contrato y lo podía darlo por terminado en cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, “OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE” “No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal”. Clausula quinta “SUPERVISOR DEL CONTRATO”. “El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por

parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus órdenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista. El contratante Al no hacerlo ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista.

Mi pòderdante debió cumplir con unas formalidades pactadas en la minuta del contrato y eran seis, las cuales cumplió y eran : “1ro. “previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2” los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.” lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare las cuales Adjunto. Al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera “OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA” “No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato...

Por tanto si cumplió con lo contratado, le cancelaron, le descontaron la reterfente , entonces hay temeridad y mala fe del demandante al accionar la Justicia para causar sozobra en mi mandante con este litis y ello acarrea problemas de salud como strees, dike fobia al tener que afrontar un proceso donde no hay asidero legal.

El Demandante-contratante omitió los mecanismos de terminación por incumplimiento del contrato y la póliza de garantía. Determinando sus actuaciones con culpa grave y por ello en la cláusula decima primera “CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO”. contrato elaborado por la parte demandante, no estableció ni se plasmó una cláusula de terminación por

incumplimiento del contrato por parte del contratante o se excluyó de la - causal de terminación por incumplimiento a la demandada-contratista, obsérvese la cláusula decima primera.

Se advierte su señoría que nunca requirieron a la contratista para realizar las observaciones del caso con el fin de analizar conjuntamente, como era obligación del supervisor nombrado por el contratante, obsérvese las pruebas aportadas por el demandante.

De ser así estaríamos ante el dolo o culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

No se puede decir que la contratista incumplió, cuando el contratante tiene culpa en su negligencia y falta de cuidado. Cuáles son las observaciones del supervisor nombrado por el contratista y en donde están, por que alegan que han pagado el valor total del contrato (obsérvese la pretensión de aclarativa principal 2.1.6)

NUMERAL 6. "CUANDO SE HAGAN TRANSCRIPCIONES O CITAS DELIBERADAMENTE INEXACTAS".

Propongo la presente excepción, toda vez que los demandantes, adelantan el presente litigio desconociendo hechos veraces y reales, como lo son: la entrega material de suministros.

Citas inexactas en cuanto al valor del contrato en pretensión declarativas principales Numero 2.1.4 – 2.1.5. - 2.1.6. – 2.1.7. – 2.1.8. - 2.1.9 – 2.1.10 – 2.1.11. - 2.1.12 -2.1.13 – 2.1.14 – 2.1.15 – 2.1.16 – 2.1.17 – 2.1.18 – 2.1.19 – 2.1.20 y a lo confeso en los hechos de la demanda 1.10 - 1.11 - 1.16 - 1.22 - 1.23 - 1.25 - 1.26 - 1.27- 1.32 – 1.33 - 1.34 – 1.36 - 1.37 – 1.43 – 1.44 – 1.45 – 1.46.

cancelaron lo pactado el día 26 de diciembre del 2017 la suma de (\$678.179.566.) y dedujeron como retención en la fuente la suma de \$10.327.608. con esto se termino el contrato: con el objeto cumplido y el pago pactado , otra cosa es que ellos no se haya elaborado un acta, pero como dice la clausula decima primera el contrato se termina con vencimiento del plazo este se venció según la clausula séptima, él 15 de enero de 2018 y estamos en 2023.

2-) VICIO EN EL CONSENTIMIENTO POR ERROR O DOLO.

Propongo la presente excepción, toda vez que el demandante, adelantan el presente litigio desconociendo hechos veraces y reales;

La excepción de mérito se refiere a la argumentación que presenta una de Las partes para demostrar que existió un error o dolo en la formación del contrato, lo que invalidaría o afectaría su cumplimiento.

Los vicios del consentimiento se refieren a la falta de voluntad sana o de los actos voluntarios que conducen a la anulabilidad o la nulidad del contrato, cuando falla un acto jurídico determinado. En estos casos, suele recurrirse al error, la violencia, el dolo o la intimidación.

En este caso en específico; En el pacto verbal la contratista le recalco al contratante que la certificación del I.C.A. la tenían que tramitar el y él se comprometió a tramitarla y expedirlas certificaciones del I.C.A. que el necesitaba, y a pesar de dicho pacto el contratante de manera dolosa e intencional se la incluyó entre las obligaciones específicas y generales de la contratista, quien de manera verbal le manifestó al contratante que él se había comprometido a expedir la certificación a lo que

el contratante le manifiesta que no se preocupara que él se encargaba de expedir la certificación que el necesitaba, nótese su señoría como el contratante mediante engaño indujo a error dolosamente a la contratista para aceptar que le cargaran la obligación de la certificación del I.C.A. quien creyendo en la palabra del contratante, accede a suscribir el contrato. Y ahora dicen que ella tenía que entregar ese documento, pero si recibieron a satisfacción y cancelaron ¿?????.

El contratante ratifica su conducta dolosa, Al no ejecutar las cláusulas unilaterales de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato quien era el gerente o quien haga sus veces. Él contratante podía dar por terminado el contrato En cualquier momento ante el presunto incumplimiento de la contratista, hecho que no sucedió, al igual que la falta de requerimientos u observaciones a las que está obligado según la cláusula cuarta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" "No.2 Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades el cual será también el canal de comunicación entre el contratante y contratista No.3 Coordinar con el CONTRATISTA, para la entrega de material vegetal". Clausula quinta "SUPERVISOR DEL CONTRATO". "El contratante, designará como supervisor del contrato al Gerente o quien haga sus veces, quien se encargará de controlar la ejecución del mismo y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a las que hubiere lugar. Sus ordenes e instrucciones serán de forzosa aceptación por parte del contratista.

el contratante no dijo nada ni realizo ninguna acción por algún contratiempo o incumplimiento por la parte contratista, por tanto

con esa conducta ratifica tácitamente que está satisfecho con la contratista .

la contratista cumplió con la cláusula SEXTA para acceder al pago y me permito recalcar y traer en cita "VALOR Y FORMA DE PAGO" 6 requisitos : ".....1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debía cumplir con el numeral 6 de la cláusula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

entonces donde esta el incumplimiento, se considero que se entregaron los cornos de plátano y otros elementos contratados a quienes el contratista enlisto según se evidencia , se cancelo , se efectuo la deducción legal y entonces donde quedo el incumplimiento que reclama en este proceso el demandante?'

3-) NO LE ASISTE EL DERECHO INVOCADO.

Propongo la presente excepción, toda vez que el demandante, adelantan el presente litigio desconociendo hechos veraces y reales.

la fundamentación legal y los hechos presentados por el demandante son insuficientes para sostener su reclamación. En ese caso en específico, se advierte que la parte demandante no

tiene una base sólida para obtener un fallo favorable en el proceso.

presento los argumentos y pruebas correspondientes con el fin de que se declare procedente la excepción de mérito;

la parte activa del litigio, a plasmado en los hechos de la demanda múltiples "citas inexactas" y una multiplicidad de hechos con los mismos argumentos, con una confusión que no adecua la realidad del contrato no presenta elementos materiales probatorios para respaldar con solidez las pretensiones ni menos los hechos, que son escuetos y mal intencionados para confundir la judicatura-.

De igual manera se evidencia la ratificación tacita del contratante, ante el supuesto incumplimiento de la contratista. Lo anterior en razón ah que el contratante no ejecuto la cláusula unilateral de terminación del contrato por el supuesto incumplimiento, en la primera o en una de las múltiples entregas de suministros así como el no llamamiento en garantía a la aseguradora que expidió la póliza contractual y la falta de observaciones por parte del supervisor del contrato.

4-) CULPA GRAVE O LATA.

Propongo la presente excepción, toda vez que el demandante, adelantan el presente litigio;
impugnar la validez de un contrato.

"CUANDO NO EMPLEO EL DEBIDO CUIDADO EN LA LABOR QUE SE EJECUTABA O EN EL NEGOCIO AJENO QUE SE ENCOMENDO, ES DECIR, QUE NO SE EMPLEO EL CUIDADO QUE A UN LAS PERSONAS NEGLIGENTES EMPLEARIAN. ESTA CLASE DE CULPA EL CODIGO CIVIL LA DENOMINA DOLO PUES SE HACE CON INTENCION."

En el del derecho civil, la excepción de mérito se refiere a una defensa que puede plantear el demandado en un proceso judicial para impugnar la pretensión del demandante. La excepción de mérito puede basarse en diferentes argumentos legales, y uno de ellos es la culpa grave del demandante en el contrato.

Cuando se alega la culpa grave del demandante en el contrato, se está argumentando que la parte que inició la demanda ha incurrido en un incumplimiento significativo o en una conducta negligente que ha causado perjuicio a la otra parte. Esta culpa grave puede consistir en acciones u omisiones que van más allá de un simple incumplimiento contractual.

“Tal cual lo indica la cláusula de pago previamente al pago se tendría que cumplir con determinados requisitos. Entre ellos el informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor. Por lo cual la contratista si cumplió el contrato y en el supuesto de no ser así porque no ejecuto el contratante la cláusula de incumplimiento, así como el llamamiento en garantía a la aseguradora del contrato-.”

Se advierte que nunca requirieron a la contratista para realizar las observaciones del caso con el fin de analizar conjuntamente.

En congruencia con lo anterior No se puede decir que la contratista incumplió, cuando el contratante tiene culpa en su negligencia y falta de cuidado. Cuáles son las observaciones del contratista y en donde están!. Valido con su actuar el contrato.

La contratista acredito cada uno de los seis requisitos que se presentan en el contrato para cumplir la forma de pago del valor del contrato. 76 requisitos; 1ro. “previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto”. 2do. “Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato.” Y tal cual lo indica el “PARAGRAFO 2 los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de

cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to. El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto.

En cuanto a la designación de un funcionario competente, el demandante ratifica tácitamente la culpa grave en los hechos y pretensiones por la incompetencia negligencia y que no empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían, lo que se ve reflejado en la falta de observaciones por falta del supervisor y la no ejecución de las cláusulas de terminación del contrato y la póliza de garantía, Ante la presunta falta de certificación del I.C.A. Por parte del contratista.

la contratista cumplió a totalidad con la entrega de suministros. EL DEMANDANTE soporta el hecho con un documento de inventario y faltantes de fecha 30 de octubre del 2017. Y el pago total del contrato se realizo el 26 de diciembre del 2017, así las cosas se puede deducir lógicamente que faltaban a la fecha de la creación del documento y se entregaron posteriormente a la fecha del documento y previamente al pago total del contrato, adjunto actas de entrega en los diferentes municipios.

Si no estaríamos ante la culpa grave del contratante por no emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

En armonía con lo anterior nos encontramos;

1. Ante la Existencia de un contrato válido para las partes.

2. Causalidad entre la culpa grave del demandante y los perjuicios sufridos por la otra parte. el demandante ratifica tácitamente la culpa grave en los hechos y pretensiones por la incompetencia negligencia y que no empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían, lo que se ve reflejado en la falta de observaciones por falta del supervisor y la no ejecución de las cláusulas de terminación del contrato y la póliza de garantía, Ante la presunta falta de certificación del I.C.A. Por parte del contratista.

Su señoría como anteriormente se ha indicado en el pacto verbal suscrito entre las partes se acordó que la certificación de ICA, estaba a cargo del contratante, el cual lo ratifica al no dar por terminado el contrato en la primera entrega de suministros de acuerdo a la clausula once "TERMINACION DEL CONTRATO". Ni al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora que acredito la póliza contractual de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Octava "GARANTIAS" y lo confirmar con el pago total del contrato, lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto.

por lo tanto, respetuosamente solicito su señoría, declare probada la excepción de mérito planteada y rechazar total o parcialmente las pretensión del demandante.

5-) RATIFICACION TACITA CONTRACTUAL.

Propongo la presente excepción, toda vez que el demandante, adelantan el presente litigio;

Me refiero en específico a la situación en la cual el contratante a pesar de conocer o tener conocimiento del presunto incumplimiento por parte de la contratista, continuó realizando actos que implican una aceptación o reconocimiento del

contrato. Obsérvese su señoría el pago realizado por el contratante, así como la falta de observaciones por parte del supervisor.

En otras palabras, las actuaciones y hechos posteriores del contratante evidencian una ratificación tácita del contrato, invalidando su reclamo de incumplimiento.

La contratista para acceder al pago tal cual lo indica la cláusula sexta "VALOR Y FORMA DE PAGO" seis requisitos debió cumplir; "... 1ro. "previo al recibido de satisfacción por las familias usuarias del proyecto". 2do. "Previo soportes de acta de entrega y registro fotográfico recibida por el técnico o supervisor del contrato." Y tal cual lo indica el "PARAGRAFO 2" los pagos se realizarán previa a la entrega de la 4to. Factura de cobro, 5to previa a la verificación del pago de aportes a la seguridad social, 6to El informe respectivo con recibo a satisfacción por parte del gerente y/o supervisor del proyecto." lo cual soporto con las actas de entrega de los municipios de san José, el retorno, calamar y Miraflores del departamento del Guaviare los cuales adjunto al igual que debia cumplir con el numeral 6 de la clausula tercera "Obligaciones generales de la contratista" " No.6 presentar la facturación en los términos pactados en el presente contrato,...

En congruencia con lo expuesto en esta pretensión se puede evidenciar la ratificación tacita por parte del contratante demandante.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

PRUEBAS.

Su señoría respetuosamente le solicito que se decreten y se orden su practica y posterior incorporación por ser conducentes, pertinentes y necesarias las siguientes;

Pruebas solicitadas se decreten para que el demandante las exhiba en la oportunidad que su señoría señale conforme al procedimiento:

- 1.) La póliza contractual suscrita entre partes y que ampare el contrato. (aportar copia)
- 2.) Copia Convenio No. 217 de 2016 ciencia tecnología e innovación suscrita con el IFEG. Y la corporación educativa y científica cosmos.(aportarla)
- 3.) Los requerimientos realizados a la contratista por no aportar la certificación del I.C.A. (aportarlos)
- 4.) Los documentos en los cuales la contratante se excusa o pide una prórroga para aportar la certificación del I.C.A.(aportarlos)
- 5.) Las actas de entregas y registros fotográficos recibidos por el supervisor del contrato de las diferentes entregas del elemento suministrado. (aportarlos)
- 6.) Los Informes respectivos con recibo a satisfacción por parte del supervisor o de quien delegaron para ese objeto según el contrato. (aportarlos)
- 7.) La notificación realizada a la aseguradora del contrato que expidió la póliza donde se le requiere en llamamiento en garantía por el presunto incumplimiento de la contratista. (aportarla)
- 8.) El documento de requerimiento a la contratista para la terminación unilateral del contrato. (aportarla)
- 9.) Los Documentos que contienen las observaciones realizadas por el supervisor, con copia de notificación a la contratista.(aportarla)
- 10.) Las actas de análisis de observaciones suscritas entre el supervisor del contrato y la contratista.-(aportarla)
- 11.) La nota o el documento donde se establezca la consignación a la DIAN del valor \$10.327.608 retenido a la contratista como deducción " retención en la fuente 2017)
- 12.) Otras que permitan esclarecer los hechos de la demanda y que las tenga en poder el demandante y que sean de ayuda para la judicatura- (aportarlas)

Documentales:

- 1.) certificado de extracto bancario y certificado de retención en la fuente por parte de BRANKING APPS S.A.S A LA DEMANDADA
- 2.) contrato.
- 3.) Factura el gran campeón por un valor de (\$688.507.174.)
- 4) hoja de extracto de cuenta corriente banco BBVA a nombre de fanory ariza sanchez donde se establece en el renglón 7 la suma consignada como pago .

Audiovisuales:

- 1.) Fotografías de entrega de colinos.
- 2.) _Fotografías de las plataneras hoy en día en producción_.

Digital:

- 1.) ACTAS - Base final de activos y retiros, de los municipios de san José del Guaviare, el retorno, calamar y Miraflores, con las siguientes carpetas: ACTAS DE ENTREGA DE CALAMAR, ,MIRAFLORES, RETORNO Y SAN JOSE DEL GUAVIARE Y PLAYA GUIO.
- 2.) REGISTRO FOTOGRAFICO en 14 folios donde se establece igualmente entrega, y plantaciones.

Declaración de parte:

- 1.) solicito se decrete la declaración de parte de la señora FANORY ARIZA SANCHEZ. De lo cual me reservo el derecho de presentar las preguntas en sobre cerrado ante su despacho o realizarlas a viva voz en audiencia, quien con sus respuestas dará claridad a su señoría para que tenga convencimiento de los hechos de la contestación de la demanda, y no sean concedidas las pretensiones esto

debido a que ella conoce de todos los hechos de esta demanda, pues es la poderdante .

- 2.) SE ordenara que se abra el archivo digital para que informe a la audiencia que acontece, quienes son los que aparecen allí, indicando lugar, elementos o material vegetal, y sobre todo si estas personas fueron de las que integraban el archivo de beneficiarias que entrego el contrante. Y demás aspectos que a la judicatura permitan fijar históricamente el caso.

- 3.) solicito se decrete la declaración de parte del Sr. ERICK ENRIQUE BARROS NOVOA o quien haga las veces al momento de la audiencia, de lo cual me reservo el derecho de presentar las preguntas en sobre cerrado ante su despacho o realizarlas a viva voz en audiencia, quien con sus respuestas dará claridad a su señoría para que tenga convencimiento de los hechos de la contestación de la demanda, y no sean concedidas las pretensiones esto debido a que el conoce de todos los hechos de esta demanda pues es el contratante (BRANKING EPPS S.A.S)

- 4.) solicito se decrete la declaración de parte del Sr. JOHN HENRY QUICENO GONZALEZ, De lo cual me reservo el derecho de presentar las preguntas en sobre cerrado ante su despacho o realizarlas a viva voz en audiencia, quien con sus respuestas dará claridad a su señoría para que tenga convencimiento de los hechos de la contestación de la demanda, y no sean concedidas las pretensiones esto debido a que el conoce de todos los hechos de esta demanda pues es el contratante.

Testimonio:

1-) solicito su señoría respetuosamente se decrete el testimonio del señor NESLSON MUR,, quien fue SUPERVISOR, para que en fecha y hora que se servirá Usted señalar, declaren, bajo la gravedad del juramento, lo que le conste en relación con los hechos de la demanda. De lo cual me reservo el derecho de presentar las preguntas en sobre cerrado ante su despacho o realizarlas a viva voz en audiencia, quien con sus respuestas dará claridad a su señoría para que tenga convencimiento de los hechos de la contestación de la demanda, y no sean concedidas las pretensiones esto debido a que el conoce de algunos de los hechos de esta demanda puede ser ubicado a través de la suscrita

2-) solicito su señoría respetuosamente se decrete el testimonio de la señora GRACIELA ARIAS. quien se desempeño como directora IFEC y fue SUPERVISOR de ese contrato, para que en fecha y hora que se servirá Usted señalar, declare, bajo la juramento, lo que le conste en relación con los hechos de la demanda. De lo cual me reservo el derecho de presentar las preguntas en sobre cerrado ante su despacho o realizarlas a viva voz en audiencia, quien con sus respuestas dará claridad a su señoría para que tenga convencimiento de los hechos de la contestación de la demanda, y no sean concedidas las pretensiones esto debido a que el conoce de algunos de los hechos de esta demanda. La cual puede ser ubicada en el numero celular :321-2418021.

solicito su señoría respetuosamente se decrete el testimonio de la señora pablo mendoza . quien se desempeño como ayudante en la entrega del material vegetal y de los insumos y demás objetos contractuales, para que en fecha y hora que se servirá Usted señalar, declare, bajo la juramento, lo que le conste en relación con los hechos de la demanda. De lo cual me reservo el derecho de presentar las preguntas en sobre cerrado ante su despacho o realizarlas a viva voz en audiencia, quien con sus respuestas dará claridad a su señoría para que tenga

convencimiento de los hechos de la contestación de la demanda, y no sean concedidas las pretensiones esto debido a que el conoce de algunos de los hechos de esta demanda. La cual puede ser ubicada en el numero celular :3138857055.

3-) técnicos:

Solicito se llamen a declarar a quienes fueron los tecnicos para la entrega de los elementos suministrados:

TIRSO RAMOKS RIVAS Celular : 312-470-73.14 y 3133908588

VCTOR JULIO COMBITA cel 311-2362984 y 3133908588

EDGAR BURGOS : CEL 319-6089424

RODRIGO MOSQUERA: CEL 312-2557540

WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS, actual diputado de Guaviare, cel 316-2265662

JEISON ROA CORNELIO CEL 315-367-8006 y 3133908588

ANDREY QUIROGA SANCHEZ cel 3175245173

JUAN DAVID ACEVEDO CAMPIÑO: cel 320-7014672

Todos ellos darán claridad a la señora juez respecto del objeto de la demanda ellos fueron quienes ayudaron en la entrega y estuvieron atentos a la inocuidad de los cornos ..

Son necesario y adecuados sus testimonios para ayudar a dar mas claridad a la judicatura en el resolver este asunto.

Ellos pueden ser citados a través de la suscrita.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 79, 96, 107, 117, 133, 368, 372,373 del Código General del Proceso y además normas concordantes que los modifiquen, reemplacen o adicionen. –

ANEXOS

1) LAS ENUNCIADAS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS y las de la demanda.

2)PODER.

NOTIFICACIONES

En la calle 7 No. 24-1452 barrio 20 de julio de san José del Guaviare, y email: doravesu@gmail.com

A mi poderdantes en la dirección electrónica :
elgrancampeon2@hotmail.com

De la señora juez

Cordialmente,



DORA MARIA VELANDIA SUAREZ

c.c. No 41.211.804 De San José Del Guaviare

T.P. No. 89.041 del . C. S. De La J.

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN JOSE DEL GUAVIARE
. S. E.

PODER
RADICADO: No. 950013189001-2023-000-17-00
CLASE DE PROCESO : DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
SUMINISTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

FANORY ARIZA SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula No. 52.823.697 expedida en Bogotá, actuando en calidad de demandada, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** a los abogados DORA MARIA VELANDIA SUAREZ, en calidad de abogada Principal, identificada como aparece al pie de su firma y **MANUEL SEGURA VELANDIA**, en calidad de abogado suplente, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.849.662 de Villavicencio (Meta) y portador de la Tarjeta Profesional. 344.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, excepcione, asista a las audiencias respectivas y solicite pruebas dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados se les otorga las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, al igual que las especiales de CONCILIAR, recibir, pedir, y aportar pruebas, transigir, desistir e interponer toda clase de recursos a que haya lugar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las demás facultades a que haya lugar para el buen desempeño del mandato otorgado.

Con Fundamento en lo establecido y plasmado en la ley 2213 del 2022 en su artículo Quinto; Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. Me permito indicarle señora juez que el correo electrónico de mi poderdante es: elgrancampeon2@hotmail.com

Sírvase reconocerle personería para actuar.

PODERDANTE:

FANORY ARIZA SANCHEZ
C.C. No. 52.823.697, expedida en Bogotá

Aceptamos:

DORA MARIA VELANDIA SUAREZ
CC No. 41.211.804 de San José del Guaviare
T.P. No. 89041 del C.S de la J.

MANUEL G SEGURA VELANDIA
CC No. 1.121.849.662 de Villavicencio (M)
T.P. No. 344.754 del C.S de la J.

CONTESTACION PROCESO DECLARATIVO RAD 9500131890012023-00017-00 DE BRANKING APPS SAS CONTRA FANORY ARIZA SANCHEZ

Asesorias sas <doravesu@gmail.com>

Vie 30/06/2023 5:06 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente me permito enviar la contestación

[ACTAS DE ENTREGA DE COLINO DE PLATANO RETORNO.pdf](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE HERBICIDA \(GLIFOSATO\) EL RE...](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS MENO...](#)

[BASE FINAL ACTIVOS Y RETIROS \(MUCAO\).xlsx](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE COLINO CALAMAR.pdf](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE HERBICIDA CALAMAR.pdf](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS MENO...](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE COLINO DE PLATANO.pdf](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE HERBICIDA EL RETORNO.pdf](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS MENO...](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE COLINO DE PLATANO MIRAFLORE...](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE HERBICIDA MIRAFLORES.pdf](#)

[ACTAS DE ENTREGA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS MENO...](#)

[ACTAS DE ENTREGA COLINO Y CACAO PATRONAJE.pdf](#)

[ACTAS INSUMOS Y HERRAMIENTAS MENORES SAN JOSE.pdf](#)

[ENTREGA DE HERBICIDA SAN JOSE.pdf](#)

[CERTIFICACION DE RETENCION EN LA FUENTE.pdf](#)

[CERTIFICACION EXTRACTO BANCARIO DEL BANCO BBVA...](#)

[CONTRATO SUMINISTRO CORMOS.pdf](#)

[FACTURA VENTA No. 10395.pdf](#)

[FOTOGRAFIAS DE LAS PLATANERA.pdf](#)

[PODER DE FANORY ARIZA SANCHEZ.pdf](#)

[IMG-20171026-WA0000.jpg](#)

[IMG-20171026-WA0001.jpg](#)

[IMG-20171026-WA0002.jpg](#)

[IMG-20171026-WA0004.jpg](#)

[IMG-20171026-WA0006.jpg](#)

[IMG-20171026-WA0007.jpg](#)

[IMG-20171026-WA0008.jpg](#)

[BASE FINAL ACTIVOS Y RETIROS \(MUCAO\).xlsx](#)

[IMG_20171115_111850.jpg](#)

[IMG_20171115_112928.jpg](#)

[IMG_20171115_113000.jpg](#)

[IMG_20171115_120651.jpg](#)

[IMG_20171115_134720.jpg](#)

[IMG_20171115_140542.jpg](#)

[IMG_20171115_140809.jpg](#)

[IMG_20171116_093907.jpg](#)

[IMG_20171116_094036.jpg](#)

[IMG_20171116_094113.jpg](#)

[IMG_20171116_094503.jpg](#)

[IMG_20171116_101604.jpg](#)

[IMG_20171116_101632.jpg](#)

[IMG_20171116_102237.jpg](#)

[IMG_20171116_103501.jpg](#)

[IMG_20171116_103538.jpg](#)

[IMG_20171116_120549.jpg](#)

[IMG_20171116_120550.jpg](#)

[IMG_20171116_120554.jpg](#)

[IMG_20171118_093744.jpg](#)

[IMG_20171118_094103 \(1\).jpg](#)

[IMG_20171118_094103.jpg](#)

[IMG_20171118_094529.jpg](#)

[IMG_20171118_094538.jpg](#)

[IMG_20171118_094554.jpg](#)

[IMG_20171118_132000 \(1\).jpg](#)

[IMG_20171118_132000.jpg](#)

[IMG_20171118_133923.jpg](#)

[1.png](#)

[2.png](#)

[3.png](#)

[4.png](#)

[5.png](#)

[6.png](#)

[7.png](#)

[8.png](#)

[9.png](#)

[IMG_20171027_120045.jpg](#)

[1.png](#)

[CONTESTACION DECLARATIVO RAD 2023-00017.pdf](#)

de la demanda dentro del asunto de la referencia junto con los anexos, archivos que estan en onedrive.-

favor acusar recibo

Dora Maria Velandia Suarez
abogada externa

